

## **ECONOMÍA Y HACIENDA**

### **PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL AÑO 2012**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### **I**

El panorama económico nacional actual viene marcado por una continuada incertidumbre respecto del comienzo de la recuperación de la economía española. La precariedad de las reformas adoptadas hasta la fecha, ha provocado una pérdida constante de productividad y competitividad de la economía nacional, que ha hecho que el retroceso de la actividad económica en unos parámetros equivalentes a los de nuestros socios de la Unión Europea se haya traducido en una destrucción de empleo mucho mayor en nuestro país.

Así, España ha llegado a ser responsable de 7 de cada 10 nuevos parados de la UE, con una tasa de paro que dobla a la de nuestros socios de la zona euro. Si en 2007 España tenía una tasa de paro sólo un punto superior a la media de la UE, ahora tiene una tasa de paro once puntos más alta.

La Comunidad de Madrid es hoy una de las regiones más prósperas de Europa. En los últimos siete años ha escalado posiciones hasta integrarse entre las veinticinco regiones más ricas de la UE, en el puesto 23, entre las más tecnológicas y las más competitivas. La Comunidad de Madrid se ha convertido en estos años, sin lugar a dudas, en una región de oportunidades.

Región de oportunidades que se plasma también en el mercado laboral. Así, desde 2003, la Comunidad de Madrid ha aumentado en dos puntos la diferencia en tasa de actividad respecto a España, y el peso de Madrid en los afiliados a la Seguridad Social del conjunto nacional ha crecido casi un punto, datos que son corroborados por los últimos disponibles, donde la Comunidad de Madrid mantiene una tasa de paro inferior en casi cinco puntos a la media nacional, al tiempo que Madrid crea empleo mientras que el conjunto de España lo destruye. De hecho, casi todo el nuevo desempleo en la Comunidad de Madrid se debe a incremento de población activa, que acude a la región madrileña en busca de una oportunidad laboral o empresarial que ya no encuentra en otras regiones, mientras que el nuevo paro en el conjunto de España está motivado, en su mayoría, por destrucción neta de empleo.

Ahora bien, la crisis estructural de la economía real por la que atraviesa España afecta negativamente a la Comunidad de Madrid, los temores a una doble recesión internacional tendrían también un impacto negativo para la economía española, que deberá aplicar grandes reformas para mitigar su impacto en la economía y sentar las bases de la recuperación y el empleo.

La Comunidad de Madrid, en el margen de sus competencias, aplica políticas que permiten aliviar la situación, basadas en la austeridad, la estabilidad presupuestaria, la bajada de impuestos y la mayor libertad económica, que dotan a la economía madrileña de un entorno de confianza y credibilidad para empresas, profesionales, inversores y ciudadanos.

Con estos Presupuestos, la Comunidad de Madrid va a profundizar en su política de austeridad, con el objetivo de una política presupuestaria basada en los criterios de consolidación de las cuentas públicas. Durante el ejercicio 2011 toda la actividad de la Comunidad de Madrid se ha redimensionado y reformulado, para ajustar el gasto a las necesidades del cumplimiento de la normativa vigente en materia de estabilidad presupuestaria. Especialmente relevante ha sido la racionalización del sector público empresarial, con la disminución de 102 entes, empresas y organismos públicos, que han permitido acumular un ahorro de 2.000 millones de euros, que permiten liberar renta en forma de menores impuestos, mantener la estabilidad presupuestaria y poner el acento en las políticas más importantes para los ciudadanos, como la sanidad, la educación y los asuntos sociales. Esta tarea de racionalización continuará en el ejercicio 2012 extendiéndose a otros organismos y entes públicos.

En el periodo 2007-2010 –último año cerrado, 2010, en el momento de elaborar este proyecto-, la Comunidad de Madrid es la única región que ha cumplido todos esos años con los objetivos de estabilidad marcados en el Consejo de Política Fiscal y Financiera. Este Presupuesto ahonda en esa convicción, basada en la experiencia, que demuestra que administraciones austeras impulsan sociedades prósperas.

Por eso, la Comunidad de Madrid ha elaborado sus cuentas conforme a dicho principio, presupuestando unos gastos sobre los ingresos en la cuantía equivalente al 1,3% del PIB, dentro del citado objetivo marcado en el Consejo de Política Fiscal y Financiera para el conjunto de Comunidades Autónomas, en un ejercicio que refuerza el compromiso con la austeridad y la estabilidad y que lo conjuga con la atención especial a pymes y autónomos como motor del crecimiento económico y la generación de empleo.

Igualmente, conviene resaltar que la elaboración de las cuentas de la Comunidad de Madrid no ha estado exenta de complicaciones provenientes esencialmente de la prórroga de los Presupuestos Generales del Estado.

En términos de consumo de los recursos que genera la economía madrileña, la serie de presupuestos 2010-2012 puede definirse como la más austera de la historia de la Comunidad de Madrid. Así, tras la rebaja de los gastos no financieros de casi un 3% en 2010 y la disminución de los mismos más de un 9% en 2011, el proyecto de presupuestos de 2012 profundiza en la senda de la austeridad y congela el gasto no financiero.

De esta manera, liberan espacio, renta y recursos para la economía productiva, es decir, para empresas y familias madrileñas, que son las que generan actividad económica y empleo. Esta menor necesidad de recursos públicos multiplicará el efecto dinamizador de las medidas adoptadas en diversos ámbitos para el impulso de la actividad de familias y empresas.

Las empresas y familias madrileñas tienen la certeza de que la Comunidad de Madrid realizará una rebaja ordenada y selectiva de impuestos siempre que sea posible y la coyuntura económica lo permita, que cumplirá con la normativa de estabilidad presupuestaria, profundizará en la austeridad en el gasto público, garantizará la prestación de los servicios públicos esenciales, con la misma calidad con la que los viene prestando, y fomentará, impulsará e incentivará su libertad como sujetos sociales, ciudadanos y agentes económicos.

Así, los Presupuestos para 2012 se han diseñado como una respuesta activa a la crisis desde una óptica liberal, con el fomento de las políticas de oferta, que benefician a ciudadanos y empresas, gracias a un incremento de la libertad económica como eje de generación de riqueza en la Comunidad de Madrid. Continúan así la tradición política de este Gobierno de la Comunidad de Madrid, política que avalan los resultados, puesto que todos los indicadores económicos muestran que la Comunidad de Madrid resiste mejor ante esta grave crisis económica nacional.

Se configuran así unos Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2012 que mejoran la prestación de servicios a los madrileños, desde la austeridad, la solidaridad con los que más lo necesitan en nuestra región –más de 8 de cada 10 euros se destinan a políticas sociales- y fuera de ella –a través de la solidaridad interterritorial que la Comunidad de Madrid realiza vía el sistema de financiación autonómico-. Igualmente estos Presupuestos mantienen los impuestos más bajos de España, y respaldan permanentemente al tejido empresarial, especialmente pymes y autónomos, para que con su trabajo, esfuerzo, riesgo e ilusión impulsen la recuperación económica de la Comunidad de Madrid, y, con ella, como motor económico, región más próspera y mayor economía que es de España, también la recuperación económica nacional.

En el marco de la descrita política presupuestaria tiene lugar el desarrollo del programa de gobierno de la Comunidad de Madrid que se concreta en las diversas políticas públicas que abarcan los ámbitos sectoriales de su competencia.

Así, la Comunidad de Madrid continuará apoyando la inversión destinada a los municipios de la región a través del Programa Regional de Inversiones y Servicios de Madrid (PRISMA), cuyo objetivo fundamental es dotar a los Ayuntamientos madrileños de las adecuadas infraestructuras, equipamientos y zonas verdes.

El programa de actuaciones para el año 2012, dentro de la legislatura 2011-2015, desarrolla los objetivos del Gobierno Regional en materia de infraestructuras del transporte que se concretan en el desarrollo de la red de Metro, ferrocarriles de Cercanías, Metros Ligeros y cualquier otra modalidad de transporte público colectivo, tanto en el municipio de Madrid como en el resto de la región, así como la mejora de los intercambios intermodales de transporte y su impacto en la estructura urbana de los municipios en los que se desarrollen.

En materia de vivienda es prioritario facilitar el acceso de las familias a una vivienda. Para ello, la Comunidad de Madrid apuesta por su iniciativa Plan Alquila que a lo largo del año 2012 superará los 40.000 contratos, siendo el mejor ejemplo de la dinamización del mercado del alquiler impulsada desde la Comunidad de Madrid. Por otro lado, se continúa dando respuesta a los más desfavorecidos a través del IVIMA que desarrollará los proyectos en marcha, en distintas fases de ejecución, para la promoción de 2.592 viviendas para las familias con menos recursos a lo largo de este año. El IRIS, por su parte, impulsará el servicio de Asistencia Vecinal de la Comunidad de Madrid ASIVECAM, puesto en marcha en el 2008, cuyo objetivo principal es dinamizar procesos comunitarios en las mancomunidades del IVIMA, a fin de favorecer y activar procesos de convivencia y comunicación que faciliten la integración de las personas en su entorno más próximo.

La política de seguridad del Gobierno Regional se asienta en el proyecto BESCAM (Brigadas Especiales de Seguridad de la Comunidad de Madrid), cuyo objetivo es contribuir a la mejora de la seguridad del ciudadano madrileño. Este proyecto ha sido implantado en 111 Ayuntamientos mediante la suscripción de Convenios de Colaboración. En el campo de la Protección Ciudadana, se continuará con las actuaciones relativas a la mejora y modernización de los medios materiales adscritos al Cuerpo de Bomberos que redunden en una respuesta más segura, rápida y eficaz en sus intervenciones. Por otro lado, la Campaña para la Detección y Extinción de Incendios en la Comunidad de Madrid (INFOMA) articulará, como en pasados años, las actuaciones tanto preventivas como de vigilancia y extinción de incendios que garanticen la conservación de los ecosistemas forestales del territorio regional.

Por otra parte, se continuará con la puesta en marcha de instrumentos que impulsen la competitividad empresarial y el liderazgo tecnológico, en un marco que permita optimizar recursos para la difusión y transferencia de tecnología a través de la colaboración público privada.. Así sigue en ejecución el Plan Regional de I+D+i (PRIDI 2009-2012) que logrará movilizar un total de 8.500 millones de euros. En el sector del comercio, una vez transcurrida la vigencia del Plan de Fomento e Impulso del Pequeño Comercio y la Hostelería (Plan FICOH), se continuará avanzando en la modernización y promoción del comercio madrileño con el fin de impulsar la mejora de su competitividad e incentivar el consumo.

Las políticas de educación y empleo ligan de manera más estrecha la educación a las necesidades del mercado de trabajo de la región. De este modo, se analizarán los resultados generados por cada actuación para establecer un proceso de mejora continua de los programas ofrecidos a los trabajadores, tanto ocupados como desempleados, de la Comunidad de Madrid. La política educativa continuará teniendo como bases la mejora de la calidad de la enseñanza de los ciudadanos de la región, la extensión de la enseñanza bilingüe, la garantía a las familias madrileñas de la libertad de elección de centro para la educación de sus hijos, la igualdad de oportunidades a través del mantenimiento del sistema de ayudas, la mejora de la calidad de la enseñanza universitaria y el avance en el ámbito de la investigación.

La política sanitaria del Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio 2012 continuará mejorando la calidad de nuestro sistema sanitario. Con el fin de mantener el nivel de mejora del sistema sanitario de la Comunidad de Madrid, se va a seguir profundizando en la determinación y análisis de las necesidades asistenciales demandadas por los ciudadanos y en la búsqueda de soluciones que redunden en una mayor eficacia y eficiencia en la organización sanitaria. Para seguir avanzando en el objetivo de modernizar la red sanitaria, tras la apertura durante el año 2011 del Hospital de Torrejón, durante el próximo ejercicio se podrán en funcionamiento los nuevos hospitales de Móstoles y de Collado Villalba, lo que significa que en 2012 cerca de 300.000 madrileños dispondrán de un nuevo hospital.

El presupuesto de asuntos sociales para el año 2012, tiene como objetivo, en el marco de una política de austeridad y contención del gasto, mantener el alto nivel de protección social alcanzado en 2011 en aquellos servicios y prestaciones sociales considerados esenciales o prioritarios, e incrementar los servicios y prestaciones económicas a las personas en situación de dependencia. Con este presupuesto se podrán seguir atendiendo a más de 150.000 personas en 2012 gracias a una red de 50.000 plazas residenciales y de centros de día sostenida con fondos públicos, quedando asegurados también los servicios y prestaciones de atención domiciliaria. En las áreas de promoción de la igualdad y de la lucha contra la violencia de género se han previsto las dotaciones para mantener aquellos programas y servicios que mejores resultados ofrecen y que se vienen mostrando más

eficaces para conseguir el fomento de la igualdad entre mujeres y hombres, la conciliación de la vida laboral y familiar y la prevención de las situaciones de violencia de género así como la asistencia a las personas que las padecen. Las políticas de inmigración y cooperación al desarrollo tienen su reflejo en el presupuesto, habiéndose previsto las dotaciones para llevar a cabo todas aquellas actuaciones que se consideran prioritarias en consonancia con la evolución del fenómeno migratorio. Finalmente, se mantiene la misma política en el ámbito de la cooperación para el desarrollo, manteniendo todos los proyectos de cooperación y ayuda humanitaria en caso de emergencias sociales.

## II

De acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en el contenido de la Ley de Presupuestos se distinguen dos tipos de preceptos, en primer lugar, los que responden al contenido mínimo, necesario e indisponible de la misma, que está constituido por la determinación de la previsión de ingresos y la autorización de gastos y, por otro lado, los que conforman lo que se ha denominado por la citada jurisprudencia como contenido eventual, en la medida que se trata de materias que guardan relación directa con las previsiones de ingresos, las habilitaciones de gastos o los criterios de política económica general, que sean complemento para la más fácil interpretación y más eficaz ejecución de los Presupuestos y de la política económica del Gobierno.

Asimismo, el Alto Tribunal señala que si bien la Ley de Presupuestos puede calificarse como una norma esencialmente temporal, nada impide que accidentalmente puedan formar parte de la ley preceptos de carácter plurianual o indefinido. Por ello, el criterio de temporalidad no resulta determinante de la constitucionalidad o no de una norma desde la perspectiva de su inclusión en la Ley de Presupuestos.

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2012 consta de 6 títulos, de cuyo contenido pueden reseñarse los siguientes aspectos:

El Título I, "De la aprobación de los presupuestos y de sus modificaciones", conforma la parte principal del contenido calificado como esencial, en la medida en que el Capítulo I del mismo incluye la totalidad de los gastos e ingresos que conforman los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid integrados por los Presupuestos de las Instituciones y de la Administración de la Comunidad, de sus Organismos Autónomos, de sus Empresas Públicas y Entes Públicos, a los que se refieren los artículos 5 y 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid. Igualmente se recogen en este Capítulo I los importes relativos a los beneficios fiscales que afectan a los tributos de la Comunidad de Madrid.

El Capítulo II contiene normas sobre modificación de los créditos presupuestarios y modificación de los presupuestos aprobados. Establece el carácter limitativo y vinculante de los créditos, regulando, con carácter general,

la vinculación a nivel de artículo para todos los capítulos de la clasificación económica. Se regula también el régimen de modificación de los créditos presupuestarios, determinando limitaciones específicas para las transferencias de créditos destinados a Planes Especiales de Actuaciones e Inversiones, gastos asociados a ingresos, o a cooperación municipal. Igualmente, se regulan determinadas excepciones a las limitaciones para las transferencias de crédito previstas en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid. Finalmente, se introducen previsiones en relación a la autorización para la modificación de los presupuestos de las empresas y entes cuyo presupuesto no tiene carácter limitativo.

El Título II, "De los gastos de Personal", consta de dos capítulos, el primero regula el régimen de retribuciones del personal al servicio de la Comunidad de Madrid, distinguiendo según sea funcional, laboral o estatutario el vínculo de su relación de servicios, así como las retribuciones de los Altos Cargos y del personal directivo. La actual coyuntura de crisis económica exige el cumplimiento de las medidas impuestas por el Gobierno para atajar el déficit público; en este sentido y en aplicación de la legislación básica dictada por el Estado, se establece, con carácter general, que no habrá incremento retributivo para el ejercicio 2012 respecto a las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2011. Asimismo, se mantienen en este capítulo las medidas emprendidas en anteriores ejercicios tendentes a garantizar criterios de control eficiente en la materia respecto de las entidades que componen el sector público.

Se regula la Oferta de Empleo Público, que incluirá aquellas plazas que se encuentren vacantes y dotadas presupuestariamente y cuya provisión se considere inaplazable o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales. En el año 2012, en cumplimiento de la normativa básica y, con carácter general, se fija la tasa de reposición en el 10 por 100. En el caso del acceso a Cuerpos de funcionarios docentes, el límite de las plazas de nuevo ingreso se fija en un 30 % de dicha tasa. Al igual que en ejercicios anteriores, se establecen restricciones a la contratación de personal laboral temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos, que tendrán un carácter excepcional vinculado a necesidades urgentes e inaplazables en los sectores expresamente declarados prioritarios por la Consejería de Economía y Hacienda.

Otras disposiciones en materia de personal, incluidas en el Capítulo II, se refieren a los requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal laboral, la prohibición de ingresos atípicos, la prohibición de cláusulas indemnizatorias, o los requisitos para la contratación de personal laboral con cargo a los créditos para inversiones.

El Título III, "De las operaciones financieras", se divide en dos capítulos. En el capítulo I "Operaciones de crédito" se regulan fundamentalmente los límites y la autorización para el endeudamiento anual de la Comunidad de Madrid, los Organismos Autónomos, las Universidades Públicas, las Empresas Públicas y demás entes que se clasifiquen en el Sector de Administraciones Públicas de acuerdo con el Reglamento (CE) 2223/96 del Consejo, de 25 de junio, relativo al sistema europeo de cuentas nacionales y regionales (SEC95), endeudamiento que se sujeta a los límites previstos en las leyes de Estabilidad

Presupuestaria y en los Acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas.

En el Capítulo II, "Tesorería", se recogen una serie de medidas para garantizar una correcta ejecución de las funciones de tesorería y que afectan a la autorización para la apertura de cuentas bancarias y a la fijación de la cuantía mínima para que se acuerde la no liquidación y exacción de deudas.

El Título IV, "Procedimientos de gestión presupuestaria", estructurado en cinco capítulos, establece, en el capítulo I, la cuantía que delimita la competencia reservada al Gobierno de la Comunidad de Madrid para la autorización de gastos.

En el Capítulo II se fijan los módulos económicos para la financiación de centros docentes privados sostenidos con fondos públicos y se atribuye al Gobierno de la Comunidad la competencia para autorizar el número máximo de nuevas unidades a concertar en centros privados sostenidos con fondos públicos durante el ejercicio 2012.

El régimen presupuestario de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid y la liquidación de las transferencias a los Presupuestos de las Universidades se recogen en el Capítulo III.

Por otra parte, el Capítulo IV regula determinadas especialidades del régimen de gestión económica y presupuestaria del Servicio Madrileño de Salud, particularidades en la tramitación de las modificaciones presupuestarias y en la vinculación jurídica de sus créditos al mismo nivel que para toda la Comunidad de Madrid, manteniendo la singularidad en cuanto a la vinculación de determinados conceptos y subconceptos en sustitución de lo dispuesto en los apartados 2 y 4 del artículo 7 de esta ley.

En el Capítulo V se establecen otras normas de gestión presupuestaria como son la posibilidad del Gobierno de aprobar planes y programas de actuación, especialidades en el ejercicio de la función interventora y también se fijan las cuantías de la prestación de la Renta Mínima de Inserción para el ejercicio 2012.

En el Título V, "Disposiciones sobre el sector público de la Comunidad de Madrid", se recogen disposiciones generales sobre reordenación del sector público y se autoriza la formalización de convenios de colaboración.

Finalmente, en el Título VI, "De las tasas", se actualiza la tarifa de las tasas de la Comunidad de Madrid de cuantía fija.

En la parte final de la ley, las disposiciones adicionales completan el marco jurídico presupuestario recogiendo preceptos de índole muy variada. En primer lugar, se establece el informe preceptivo de la Consejería de Economía y Hacienda para las disposiciones normativas o convenios cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o disminución de los ingresos de la Comunidad de Madrid respecto del autorizado y previsto en la ley o que puedan comprometer fondos de ejercicios futuros. Asimismo, será preceptivo dicho informe en relación a los sujetos cuyos presupuestos se integran en los Generales de la Comunidad y hayan sido clasificados en el sector administraciones públicas de acuerdo con las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.



Otras disposiciones adicionales tienen por objeto la suspensión de determinados artículos de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, la integración de personal laboral, las adaptaciones técnicas del presupuesto, la contratación de publicidad, promoción, divulgación y anuncios y las subvenciones a Universidades. Asimismo, se regula el procedimiento para la concesión directa de subvenciones en las que exista una pluralidad indeterminada de beneficiarios no singularizados en el momento de aprobar la normativa reguladora, se congelan las retribuciones del personal laboral al servicio de las sociedades mercantiles y se mantiene de la vigencia de la disposición adicional cuarta de la Ley 4/2010, de 29 de junio, en materia de acuerdos de personal funcionario docente.

En las disposiciones finales se autoriza el desarrollo normativo de la ley y se fija la entrada en vigor de la misma.

## TÍTULO I

### **De la aprobación de los presupuestos y de sus modificaciones**

#### Capítulo I

#### *De los créditos y su financiación*

#### **Artículo 1.-** *Ámbito de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid*

Los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio del año 2012 están integrados por:

- a) El Presupuesto de la Asamblea de Madrid.
- b) El Presupuesto de la Cámara de Cuentas.
- c) El Presupuesto de la Administración de la Comunidad de Madrid.
- d) Los Presupuestos de los Organismos Autónomos administrativos.
- e) Los Presupuestos de los Organismos Autónomos mercantiles.
- f) Los Presupuestos de los Entes Públicos a que se refiere el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de su presupuesto de gastos.
- g) Los Presupuestos de las Empresas Públicas con forma de Entidad de Derecho Público.
- h) Los Presupuestos de las Empresas Públicas con forma de sociedad mercantil.
- i) El Presupuesto del Ente Público Radio Televisión Madrid y de las sociedades para la gestión de los servicios públicos de radiodifusión y televisión.

- j) Los Presupuestos de los restantes Entes Públicos a que se refiere el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

**Artículo 2.- De los créditos iniciales y financiación de los mismos**

1. En el estado de gastos del Presupuesto de la Asamblea de Madrid se aprueban créditos por un importe total de 29.960.415 euros que se financiarán con los derechos económicos a reconocer durante el ejercicio del año 2012 de igual cuantía.

2. En el estado de gastos del Presupuesto de la Cámara de Cuentas se aprueban créditos por un importe total de 7.730.417 euros que se financiarán con los derechos económicos a reconocer durante el ejercicio del año 2012 de igual cuantía.

3. En el estado de gastos del Presupuesto de la Administración de la Comunidad de Madrid se aprueban créditos por un importe total de 21.326.619.790 euros, que se financiarán:

- a) Con los derechos económicos a reconocer durante el ejercicio del año 2012, que se detallan en los estados de ingresos correspondientes, y que se estiman en 17.445.528.108 euros.
- b) Con el importe de las operaciones de endeudamiento que se consignan en el capítulo 9 de los estados de ingresos.

4. En los estados de gastos de los Presupuestos de los Organismos Autónomos administrativos se aprueban créditos por los siguientes importes:

<b>ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS</b>	<b>EUROS</b>
Servicio Regional de Bienestar Social	261.138.782
Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor	49.997.930
Instituto Madrileño del Menor y la Familia	105.711.006
Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid	45.982.163
Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo	21.618.116
Madrid 112	14.887.958
Instituto Madrileño del Deporte	23.789.755

Los créditos anteriores se financiarán con los derechos económicos a reconocer durante el ejercicio del año 2012, que se detallan en los estados de ingresos correspondientes, y que se estiman en importe de igual cuantía a los gastos consignados.

5. En los estados de gastos de los Presupuestos de los Organismos Autónomos mercantiles, se aprueban créditos por los siguientes importes:

<b>ORGANISMOS AUTÓNOMOS MERCANTILES</b>	<b>EUROS</b>
Instituto de la Vivienda de Madrid	293.197.826
Consortio Regional de Transportes	1.283.917.757
Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid	18.293.369
Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario	16.196.745

Los créditos anteriores se financiarán con los derechos económicos a reconocer durante el ejercicio del año 2012, que se detallan en los estados de ingresos correspondientes, y que se estiman en igual cuantía que los gastos consignados.

Se aprueban las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidas a las operaciones propias de la actividad de estos organismos, recogidas en las respectivas cuentas de operaciones comerciales.

6. En los estados de gastos de los Presupuestos de los Entes Públicos a que se refiere el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de su presupuesto de gastos, se aprueban créditos por los siguientes importes:

<b>ENTES PÚBLICOS CUYA NORMATIVA ESPECÍFICA CONFIERE CARÁCTER LIMITATIVO A LOS CRÉDITOS DE SU PRESUPUESTO DE GASTOS</b>	<b>EUROS</b>
Servicio Madrileño de Salud	6.882.851.128
Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid	2.201.552
Agencia de la Calidad, Acreditación y Prospectiva de las Universidades de Madrid	1.357.720
Agencia Madrileña para la Emigración	1.084.340

Los créditos anteriores se financiarán con los derechos económicos a reconocer durante el ejercicio del año 2012, que se detallan en los estados de ingresos correspondientes, y que se estiman en igual cuantía que los gastos consignados.

7. La distribución de los estados de ingresos de los presupuestos consolidados de los centros referidos en los apartados uno a seis del presente artículo tiene el siguiente desglose:

	<b>INGRESOS NO FINANCIEROS CAP. 1 A 7</b>	<b>ACTIVOS FINANCIEROS CAP. 8</b>	<b>TOTAL</b>
Asamblea de Madrid y Cámara de Cuentas	267.500	1.467.704	<b>1.735.204</b>
Administración de la Comunidad de Madrid	17.426.174.250	7.660.557	<b>17.433.834.807</b>
Organismos Autónomos administrativos	43.293.936	1.077.111	<b>44.371.047</b>
Organismos Autónomos mercantiles	524.060.548	2.130.863	<b>526.191.411</b>
Entes del artículo 1. f) de la presente ley	44.586.809	3.482.649	<b>48.069.458</b>
<b>TOTAL</b>	<b>18.038.383.043</b>	<b>15.818.884</b>	<b>18.054.201.927</b>

8. La distribución de los estados de gastos de los presupuestos consolidados de los centros referidos en los apartados uno a seis del presente artículo tiene el siguiente desglose:

	<b>GASTOS NO FINANCIEROS CAP. 1 A 7</b>	<b>ACTIVOS FINANCIEROS CAP. 8</b>	<b>TOTAL</b>
Asamblea de Madrid y Cámara de Cuentas	37.483.232	207.600	<b>37.690.832</b>
Administración de la Comunidad de Madrid	8.829.580.266	2.878.969.068	<b>11.708.549.334</b>
Organismos Autónomos administrativos	522.048.599	1.077.111	<b>523.125.710</b>
Organismos Autónomos mercantiles	1.492.316.416	120.200	<b>1.492.436.616</b>
Entes del artículo 1. f) de la presente ley	6.167.053.977	720.440.763	<b>6.887.494.740</b>
<b>TOTAL</b>	<b>17.048.482.490</b>	<b>3.600.814.742</b>	<b>20.649.297.232</b>

Para la amortización de pasivos financieros se aprueban créditos en el capítulo 9 de los estados de gastos de los centros referidos en los apartados uno a seis del presente artículo por importe de 1.393.472.157 euros.

Los créditos de los presupuestos consolidados de los centros referidos en los apartados uno a seis del presente artículo se financiarán con los derechos económicos a reconocer durante el ejercicio 2012 que se detallan en los estados de ingresos correspondientes y se estiman en importe de igual cuantía, previendo operaciones en el capítulo 9 del estado de ingresos de los centros referidos en los apartados uno a seis del presente artículo por importe de 3.988.567.462 euros.

9. La distribución funcional de los estados de gastos consolidados de los centros previstos en los apartados uno a seis del presente artículo es la siguiente:

<b>FUNCIÓN</b>	<b>EUROS</b>
Alta dirección de la Comunidad y su Gobierno	43.369.321
Administración general	3.036.927.708
Justicia	412.456.691
Seguridad y protección civil	245.606.111
Seguridad y protección social	1.363.688.565
Promoción social	302.066.038
Sanidad	7.172.496.971
Educación	4.733.793.718
Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda	429.581.311
Bienestar comunitario	127.163.562
Cultura	123.722.318
Deportes	47.733.050
Infraestructuras básicas y transportes	1.680.493.289
Innovación e investigación	138.832.810
Información básica y estadística	4.854.198
Regulación económica	117.209.701
Regulación financiera	6.734.405
Industria	27.154.215
Turismo	12.244.242
Comercio	5.687.756
Transferencias a Administraciones Públicas territoriales	92.721.547
Deuda pública	1.918.231.862

**Artículo 3.- De los Presupuestos de Empresas Públicas y resto de Entes Públicos**

1. Se aprueban los presupuestos de las Empresas Públicas con forma de Entidad de Derecho público que ajustan su actividad al ordenamiento jurídico privado en los que se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos por los siguientes importes:

<b>EMPRESAS PÚBLICAS CON FORMA DE ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO</b>	<b>EUROS</b>
Canal de Isabel II	899.468.169
Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid	5.034.317
Agencia de Formación, Investigación y Estudios Sanitarios de la Comunidad de Madrid	16.751.086
Hospital de Fuenlabrada	110.522.880
Empresa Pública Hospital del Sur	72.279.764
Empresa Pública Hospital del Norte	108.974.448
Empresa Pública Hospital del Sureste	55.872.244

Empresa Pública Hospital del Henares	75.631.973
Empresa Pública Hospital del Tajo	47.622.587
Empresa Pública Hospital de Vallecas	101.265.958
Unidad Central de Radiodiagnóstico	17.143.011

2. Se aprueban los presupuestos de las Empresas Públicas conforma de sociedad mercantil en los que se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos, así como sus estados financieros referidos a su actividad específica, por los siguientes importes:

<b>EMPRESAS PÚBLICAS CON FORMA DE SOCIEDAD MERCANTIL</b>	<b>EUROS</b>
Hidráulica Santillana, S.A.	5.438.872
Hispanagua, S.A.	18.542.809
Canal de Comunicaciones Unidas, S.A.	4.692.648
Mercado Puerta de Toledo, S.A.	1.147.434
Parque Científico-Tecnológico Universidad de Alcalá, S.A.	2.428.901
Centro de Transportes de Coslada, S.A.	2.201.989
Turmadrid, S.A.	4.841.837
NUEVO ARPEGIO, S.A.	74.457.671
ARPROMA, Arrendamientos y Promociones Comunidad de Madrid, S.A.	58.491.260
Metro de Madrid, S.A.	1.196.454.546
GEDESMA, Gestión y Desarrollo del Medio Ambiente de Madrid, S.A.	22.492.208
Canal Extensia, S.A.	1.019.712
Promomadrid, Desarrollo Internacional de Madrid, S.A.	8.082.241
Sociedad Pública Turismo Madrid	535.000
Campus de la Justicia de Madrid, S.A.	159.350
Alcalá Natura 21, S.A.	0
Canal Energía, S.L.	0
Canal Energía Generación, S.L.	0
Canal Energía Comercialización, S.L.	0
Canal Energía Distribución, S.L.	0
Canal Gas Distribución, S.L.	0
INVICAM, Innovación y Vivienda de la Comunidad de Madrid, S.A.	0
Aeropuertos de Madrid, S.A.	0

3. Se aprueba el presupuesto del Ente Público Radio Televisión Madrid y sus sociedades, en el que se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos por importe de 169.155.605 euros.

4. Se aprueban los presupuestos de los restantes Entes Públicos en los que se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos, por los siguientes importes:

<b>RESTANTES ENTES PÚBLICOS</b>	<b>EUROS</b>
Agencia de Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid	208.114.036
Tribunal de Defensa de la Competencia	1.350.000
Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos	4.742.811
Instituto de Realojamiento e Integración Social	18.322.315
Fundación Hospital Alcorcón	154.050.189

**Artículo 4.-** *Transferencias internas entre Entes del sector público de la Comunidad de Madrid*

1. El Consejero de Economía y Hacienda establecerá el procedimiento y requisitos necesarios para la tramitación de las transferencias nominativas y las aportaciones consignadas en el artículo 89 "Aportaciones a empresas y entes públicos" a favor de los distintos entes que conforman el sector público de la Comunidad de Madrid, que en todo caso incluirá la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

2. A estos efectos, conforman el sector público de la Comunidad de Madrid los entes incluidos en las letras c), d), e), f), g), h), i) y j) del artículo 1 de la presente ley y las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid.

**Artículo 5.-** *Aplicación de remanentes de tesorería*

1. Durante 2012 los remanentes de tesorería de los Organismos Autónomos y entes cuya normativa específica confiere carácter limitativo a su presupuesto de gastos quedarán afectados al cumplimiento de las obligaciones generales de la Comunidad de Madrid.

2. Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior el Instituto de la Vivienda de Madrid, el Servicio Regional de Bienestar Social y el Consorcio Regional de Transportes cuyos remanentes de tesorería tendrán la consideración de recursos propios.

3. Por el Consejero de Economía y Hacienda se desarrollarán los procedimientos necesarios para aplicar a la Tesorería de la Administración General de la Comunidad de Madrid los remanentes de Tesorería de los

Organismos y Entes cuya normativa específica confiere carácter limitativo a su presupuesto de gastos.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores los remanentes de tesorería derivados de la inejecución de los créditos que a continuación se indican quedarán afectados a la financiación de las actuaciones vinculadas en los términos que se señalan:

- a) El de créditos destinados al cumplimiento de la obligación de reserva que establece el Decreto 84/2005, de 15 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regula la reserva del 1 por 100 establecida en el artículo 50 de la Ley 10/1998, de 9 de julio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, quedará afectado a la financiación, en el ejercicio 2012, de las actuaciones sobre el Patrimonio Histórico recogidas en el citado Decreto.
- b) Los correspondientes al saldo positivo de financiación procedente del Estado o de la Unión Europea, que se destinarán al cumplimiento de sus finalidades específicas para las que aquella fue concedida siempre y cuando se mantengan en los mismos términos que entonces, en cuyo caso, podrán aplicarse al presupuesto de gastos mediante las modificaciones presupuestarias que sean precisas.

#### **Artículo 6.- Beneficios fiscales**

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos de la Comunidad de Madrid se estiman en 10.842 millones de euros.

### Capítulo II

#### *Normas sobre modificación de los créditos presupuestarios y modificación de los presupuestos aprobados*

#### **Artículo 7.- Vinculación de los créditos**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.2 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, los créditos aprobados por la presente ley tendrán carácter limitativo y serán vinculantes a nivel de artículo en todos los capítulos de la clasificación económica.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, serán vinculantes con el nivel de desagregación económica que se detalla los créditos que se relacionan en el Anexo I de esta ley.

3. Durante 2012 los créditos aprobados para transferencias nominativas y para subvenciones nominativas vincularán con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los estados de gastos.

4. Durante 2012 serán vinculantes los distintos subconceptos del artículo 89 "Aportaciones a empresas y entes públicos".



5. La adscripción de programas a cada sección es la que se recoge en el Anexo II de esta ley.

6. La creación de nuevos elementos de la clasificación económica, según cual sea el nivel de vinculación jurídica de los créditos, se realizará mediante Orden del Consejero de Economía y Hacienda, que informará trimestralmente a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea.

#### **Artículo 8.- Disponibilidad de los créditos**

Se autoriza al Gobierno de la Comunidad de Madrid para que durante 2012, por razones de coyuntura presupuestaria, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, acuerde la no disponibilidad de créditos consignados en el presupuesto de gastos.

#### **Artículo 9.- Plan Especial de Actuaciones e Inversiones**

1. Los créditos para actuaciones incluidas en el Plan de Actuaciones e Inversiones en Puente de Vallecas y Villa de Vallecas, que se relacionan en el Anexo III, no podrán minorarse durante el año 2012, excepto para incrementar otra actuación incluida en su correspondiente Anexo o en los Anexos del mismo Plan de ejercicios anteriores que estén pendientes de ejecución.

2. Con el fin de garantizar el cumplimiento del Plan citado en el apartado anterior, durante el ejercicio 2012, los responsables de la gestión de los créditos consignados en el mismo realizarán una memoria del estado de ejecución de los mismos a fecha 1 de septiembre. Dicha memoria será remitida, a efectos informativos, a la Consejería de Economía y Hacienda.

#### **Artículo 10.- Régimen jurídico aplicable a las modificaciones presupuestarias**

Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, salvo en aquellos extremos que resulten modificados o excepcionados por la presente ley.

#### **Artículo 11.- Transferencias de crédito**

1. En el caso de que una transferencia de crédito afecte a distintos centros presupuestarios, simultáneamente se realizarán los ajustes técnicos necesarios con la finalidad de mantener el equilibrio presupuestario en cada uno de los centros afectados.

2. Durante el año 2012, no estarán sujetas a las limitaciones previstas en el artículo 64.1 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid:

- a) Las transferencias que se realicen en los créditos destinados a transferencias nominativas a favor de empresas públicas y demás entes públicos de la Comunidad de Madrid.
- b) Las transferencias que se realicen procedentes de los artículos 24 "Servicios nuevos: gastos de funcionamiento" y 69 "Servicios nuevos: gastos de inversión".
- c) Las transferencias que se realicen entre créditos destinados a arrendamientos de bienes inmuebles.
- d) Las transferencias que se realicen para incrementar o minorar los créditos del programa 063 "Gestión Centralizada".
- e) Las transferencias que afecten al artículo 89 "Aportaciones a empresas y entes públicos".

3. Las transferencias de crédito que afecten al subconcepto 2020 "Arrendamiento edificios y otras construcciones" requerirán para su tramitación informe previo y favorable de la Consejería de Economía y Hacienda.

4. A efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, tendrán la consideración de "Programa de Créditos Globales" los créditos consignados en el programa 061 "Créditos Globales" de la sección 26.

5. Durante 2012 corresponde al Consejero de Economía y Hacienda autorizar las transferencias de crédito que afecten al programa 063 "Gestión Centralizada".

#### **Artículo 12.- Limitación de transferencias de crédito**

1. No obstante lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, con vigencia durante el ejercicio 2012:

Los créditos de los conceptos 131 "Laboral eventual", 141 "Otro personal", con excepción del subconcepto 1415 "Personal directivo de instituciones sanitarias", y 194 "Retribuciones de otro personal estatutario temporal", y de los subconceptos 1430 "Funcionarios interinos de Justicia", 1531 "Productividad factor fijo: otro personal estatutario temporal" y 1601 "Cuotas sociales personal eventual", sólo podrán ser incrementados en casos de urgencia o necesidad inaplazable.

En todo caso, las limitaciones del párrafo anterior no afectarán a las modificaciones del programa 063 "Gestión Centralizada".

2. En ningún caso las transferencias podrán crear créditos destinados a subvenciones nominativas.

3. No serán de aplicación las limitaciones establecidas en los apartados anteriores cuando se trate de modificaciones derivadas de reestructuraciones

orgánicas, así como las que se produzcan como consecuencia de la aprobación de normas con rango de ley.

**Artículo 13.- Competencias específicas en materia de modificaciones presupuestarias**

1. El Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, podrá autorizar las habilitaciones de crédito que puedan establecerse en virtud de la mayor recaudación o reconocimiento de derechos de cualquiera de los conceptos de ingresos previstos en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2012, dando cuenta, a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea de las actuaciones llevadas a cabo al amparo de este apartado.

2. Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda a realizar en los créditos de gastos de personal las modificaciones presupuestarias necesarias para su ajuste a las variaciones de las Relaciones de Puestos de Trabajo y de las Plantillas Presupuestarias.

3. No obstante lo previsto en el artículo 62 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, con vigencia durante el ejercicio 2012, cada Consejero podrá autorizar transferencias de crédito dentro del Capítulo 1, en un mismo programa o entre varios programas de una misma sección, para el cumplimiento de resoluciones judiciales firmes, de acuerdo con los requisitos de documentación y procedimiento establecidos al efecto.

4. No obstante lo previsto en el artículo 63 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, con vigencia durante el ejercicio 2012, la competencia para la autorización de las transferencias de crédito reguladas en el citado artículo corresponderá al Consejero de Economía y Hacienda.

**Artículo 14.- Subconceptos de gastos asociados a ingresos**

1. Los créditos asociados a ingresos en cada subconcepto de gasto, por el importe que se recoge en el Anexo IV de la presente ley, no podrán ser minorados mediante modificaciones u operaciones sobre el presupuesto durante el ejercicio 2012, salvo que tengan como destino otros créditos asociados a ingresos con igual o superior tasa de cofinanciación o cuando tengan como destino otros créditos con inferior tasa de cofinanciación y se asocie un volumen de créditos suficientes que garantice los ingresos inicialmente previstos.

Asimismo, se garantizarán los ingresos previstos, en caso de asociación o desasociación, parcial o total, del crédito afectado a ingresos, sin que medie ninguna modificación u operación sobre el presupuesto, mediante la asociación de crédito en el importe suficiente para compensar los citados ingresos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, y con vigencia exclusiva para el ejercicio 2012, los subconceptos de gastos asociados a financiación del nuevo período elegible 2007-2013 podrán ser minorados o incrementados, si se producen variaciones que alteren las tasas de cofinanciación, criterios de elegibilidad, la territorialidad de los objetivos comunitarios o cualquier otra circunstancia que afecte a las condiciones de cofinanciación. Asimismo, si se establecieran nuevos criterios de elegibilidad, se asociarán nuevos gastos a ingresos, por su importe correspondiente.

De la realización de las actuaciones descritas en el párrafo primero de este apartado se dará cuenta a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea mediante la remisión de un informe trimestral.

2. Para la realización de cualquiera de las actuaciones descritas en el párrafo primero del apartado anterior, se requerirá informe previo y favorable de la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno en el caso de actuaciones cofinanciadas por la Unión Europea, salvo en el caso de las financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y Fondo Europeo de la Pesca (FEP), en que dicho informe corresponderá a la Consejería de Medio Ambiente, y Ordenación del Territorio. En el resto de los casos, el informe corresponderá a la Consejería de Economía y Hacienda, previos los informes que se estimen necesarios.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, y con vigencia durante el ejercicio 2012, se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para que disponga, con carácter obligatorio, la iniciación, tramitación, y elevación al órgano competente para su aprobación de modificaciones presupuestarias u otras operaciones sobre los presupuestos que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los programas y proyectos que reciban cofinanciación de la Unión Europea, dando cuenta a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea de las actuaciones llevadas a cabo al amparo de este apartado.

#### **Artículo 15.- Cooperación municipal**

1. Durante 2012, no podrán realizarse transferencias de crédito, cualquiera que sea el programa afectado, que minoren los créditos destinados a financiar el Programa Regional de Inversiones y Servicios de Madrid o el Fondo Regional de Cooperación Municipal, salvo que vayan destinadas a incrementar cualquiera de los citados instrumentos de cooperación del mismo o de otros programas presupuestarios.

2. Durante el año 2012 las transferencias a que se refiere el apartado anterior no estarán sujetas a las limitaciones previstas en el artículo 64.1 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

**Artículo 16.- Información y control**

El Consejero de Economía y Hacienda, trimestralmente, informará a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea de las modificaciones de crédito por él autorizadas, al amparo de los artículos 62.1, 62.2 y 62.5, 65 y 67 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid. A dicha información se adjuntará un extracto de la memoria explicativa.

**Artículo 17.- De los presupuestos de carácter estimativo**

1. Durante 2012, los sujetos cuyos presupuestos se integran en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, cuya normativa específica no confiere carácter limitativo a su presupuesto de gastos, que hayan sido clasificados en el sector administraciones públicas de acuerdo con las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, no podrán superar los importes globales de sus presupuestos de gastos aprobados por la Asamblea.

2. Los gastos de personal de los sujetos cuyos presupuestos se integran en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, cuya normativa específica no confiere carácter limitativo a su presupuesto de gastos, estarán limitados a la cuantía prevista en su presupuesto aprobado por la Asamblea.

3. La modificación de los límites establecidos en los apartados anteriores precisará la previa autorización del Consejero de Economía y Hacienda, sin perjuicio de las competencias que establece el artículo 79.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, para las variaciones de los presupuestos de explotación y capital.

4. Durante 2012, las dotaciones para gastos de los sujetos cuyos presupuestos se integran en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, cuya normativa específica no confiere carácter limitativo a su presupuesto de gastos, que hayan sido clasificados en el sector administraciones públicas de acuerdo con las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, se destinarán exclusivamente a la finalidad para la que hayan sido previstas en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Estado de Flujos de Efectivo de sus presupuestos de gastos aprobados por la Asamblea.

Las modificaciones que afecten exclusivamente a la finalidad de las dotaciones precisarán autorización del titular de la Consejería a la que estén adscritos. Dicha competencia no podrá ser delegada.

5. Lo dispuesto en los apartados anteriores no será de aplicación al Ente Público "Radio Televisión Madrid" y las sociedades anónimas dependientes del mismo. Tampoco será de aplicación lo dispuesto en los apartados anteriores cuando la modificación de los límites del presupuesto de la empresa o ente derive de los encargos mediante mandato o encomienda de gestión referidos en el artículo 62 de la presente ley.

**Artículo 18.-** *Créditos para el cumplimiento de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia*

Durante 2012 las aportaciones del Estado para financiar las prestaciones de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, quedarán afectadas al cumplimiento de los fines de la misma.

**TÍTULO II**  
**De los gastos de personal**

**Capítulo I**  
*De los gastos de personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid*

**Artículo 19.-** *De las retribuciones*

1. A efectos de lo establecido en el presente artículo, constituyen el sector público de la Comunidad de Madrid:

- a) La Administración de la Comunidad de Madrid y sus Organismos Autónomos.
- b) El Ente Público “Radio Televisión Madrid” y las sociedades anónimas dependientes del mismo.
- c) Las Universidades Públicas y Centros Universitarios de la Comunidad de Madrid.
- d) Las Empresas Públicas con forma de Entidad de Derecho Público y con forma de sociedad mercantil.
- e) Los Entes Públicos a que se refiere el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, incluidos en los artículos 2 y 3 de la presente ley.

2. Con efectos de 1 de enero de 2012, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid no podrán experimentar ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2011, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a los efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

3. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente.

4. Los acuerdos, pactos o convenios y disposiciones administrativas que impliquen crecimientos retributivos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que establezcan cualquier tipo de incremento.

5. Las referencias relativas a retribuciones contenidas en esta ley se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

6. Lo dispuesto en los apartados 2, 3, 4 y 5 del presente artículo será de aplicación, asimismo, al personal de las fundaciones del sector público y al de los consorcios participados mayoritariamente por la Administración de la Comunidad de Madrid y organismos que integran su sector público.

A estos efectos, se entiende por fundaciones del sector público autonómico aquellas que, o bien se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de la Administración de la Comunidad de Madrid, sus organismos públicos o demás entidades del sector público de la Comunidad de Madrid, o bien su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

7. Todos los acuerdos, convenios, pactos o instrumentos similares de la Administración de la Comunidad de Madrid, Organismos Autónomos, Entidades de Derecho Público, sociedades mercantiles públicas, Universidades Públicas y demás Entes Públicos del sector público de la Comunidad de Madrid, requerirán, para su plena efectividad, el informe previo y favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, siendo nulos de pleno derecho los que se alcancen sin dicho informe o en sentido contrario al mismo, sin que de los mismos pueda en ningún caso, derivarse, directa o indirectamente, incremento del gasto público en materia de costes de personal y/o incremento de retribuciones.

#### **Artículo 20.- Oferta de Empleo Público**

1. A lo largo del presente ejercicio no se procederá a la incorporación de nuevo personal, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de los procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores.

2. En todo caso, las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal del sector público delimitado en el artículo 19 de esta ley se concentrarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales y requerirán la autorización del Consejo de Gobierno, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda.

3. Una vez agotados todos los sistemas de reordenación, la Oferta de Empleo Público, en su caso, incluirá aquellas plazas de la Administración de la Comunidad de Madrid, de sus Organismos Autónomos, Órganos de Gestión sin personalidad jurídica propia, Empresas Públicas con forma de Entidad de

Derecho Público y demás Entes Públicos que se encuentren vacantes y dotadas presupuestariamente y cuya provisión se considere inaplazable o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

No obstante lo anterior, no se incluirán en la Oferta de Empleo Público las plazas vacantes de personal laboral pertenecientes a la Entidad de Derecho Público Canal de Isabel II, ni al Ente Público Radio Televisión Madrid.

4. En todo caso, el número de plazas de nuevo ingreso podrá ser, como máximo, igual al 10 por 100 de la tasa de reposición de efectivos. Dentro de este límite la Oferta de Empleo Público incluirá todos los puestos y plazas desempeñados por personal interino, nombrado o contratado en el ejercicio anterior, excepto aquellos sobre los que existe reserva de puesto, estén incursos en procesos de provisión o se proceda a su amortización.

Dentro del referido límite máximo, el Consejo de Gobierno distribuirá la tasa de reposición de efectivos entre los diferentes sectores, tomando en consideración el carácter prioritario de los servicios encomendados, las necesidades organizativas, la adopción de medidas de racionalización y flexibilización en la gestión de recursos humanos y los índices de absentismo existentes.

No se tomarán en consideración a efectos de dicha limitación las plazas que estén incursas en los procesos de consolidación de empleo previstos en la Disposición Transitoria Cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público.

Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo 1 del presupuesto de gastos, la limitación a que hace referencia el primer párrafo de este apartado se fija en un 30 por 100 de la tasa de reposición de efectivos en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.

5. Durante el año 2012 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal, o al nombramiento de funcionarios interinos, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables en los sectores expresamente declarados prioritarios por la Consejería Economía y Hacienda.

En cualquier caso, las plazas correspondientes a los nombramientos a que se refieren los artículos 10.1.a) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y 9.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y las contrataciones de personal interino por vacante, computarán a efectos de cumplir el límite máximo de la tasa de reposición de efectivos en la oferta de empleo público correspondiente al mismo año en que se produzca el nombramiento o la contratación y, si no fuera posible, en la siguiente Oferta de Empleo público, salvo que se decida su amortización.

Los contratos de interinidad suscritos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012 adecuarán su vigencia a los procesos de provisión de



vacantes correspondientes a la Oferta de Empleo Público para el año 2012 y, si no fuera posible, en la siguiente Oferta de Empleo Público.

Los nombramientos de funcionarios interinos que sean autorizados en el año 2012 de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Racionalización del Sector Público, incluirán la fecha máxima que corresponda de finalización de los efectos del nombramiento, de acuerdo con la duración de las circunstancias de necesidad y urgencia derivadas del cumplimiento de las políticas, programas, objetivos y créditos definidos para el presente ejercicio presupuestario, sin que dicha fecha pueda en ningún caso ser posterior al 31 de diciembre de 2012, sin posibilidad de prórroga.

Se exceptúa el personal funcionario interino de administración y servicios en centros educativos cuyo nombramiento podrá extenderse hasta, como máximo, la finalización del plazo ordinario de matriculación de alumnos para el curso académico siguiente.

6. La contratación de personal laboral temporal, el nombramiento de personal estatutario temporal y el nombramiento de funcionarios interinos en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid, sus Organismos Autónomos, Órganos de Gestión sin personalidad jurídica propia, Empresas Públicas con forma de Entidad de Derecho Público o con forma de sociedad mercantil y demás Entes Públicos autonómicos, requerirán la previa autorización de la Consejería de Economía y Hacienda con las condiciones que establezca la misma.

7. Cuando por razones de planificación de los efectivos disponibles, de reordenación organizativa, de eficiencia en la utilización de los recursos económicos u otras circunstancias de similar alcance sea necesario, las convocatorias de pruebas selectivas que, en su caso, se adopten a partir de la entrada en vigor de la presente ley en ejecución de las Ofertas de Empleo Público aprobadas con anterioridad a la misma, podrán incluir un número de plazas inferior a las inicialmente anunciadas, previa su amortización.

Igualmente podrá disminuirse el número de plazas vinculadas a Oferta de Empleo Público, que no hayan sido objeto de convocatoria, para atender solicitudes de reingreso al servicio activo o de movilidad por razones de salud de funcionarios de carrera y personal laboral fijo, cuando no existan plazas vacantes del cuerpo, escala o categoría del solicitante.

Los puestos de trabajo vinculados a oferta de empleo público que se encuentren desempeñados por personal interino, temporal o indefinido no fijo, ya se trate de personal funcionario, estatutario o laboral, se adscribirán preferentemente a sectores prioritarios, para la prestación de servicios públicos esenciales, salvo que proceda su amortización.

8. Las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal de las Universidades Públicas se adecuarán a la regulación que sobre dicha materia se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año

2012, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente en materia de Universidades.

**Artículo 21.-** *Personal del sector público de la Comunidad de Madrid sometido a régimen administrativo y estatutario*

Con efectos de 1 de enero de 2012, las cuantías de las retribuciones del personal del sector público de la Comunidad de Madrid, sometido al régimen administrativo y estatutario, serán las derivadas de la aplicación de las siguientes normas:

- a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que desempeñe, no podrán experimentar ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2011, sin perjuicio de la adecuación de las retribuciones complementarias cuando sea necesaria para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

Las pagas extraordinarias, se percibirán en los meses de junio y diciembre e incluirán un importe cada una de ellas de las cuantías en concepto de sueldo y trienios establecidas en el artículo 24.b) de la presente ley, y de una mensualidad de complemento de destino, concepto o cuantía equivalente en función del régimen retributivo de los colectivos a los que este artículo resulte de aplicación.

- b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias no experimentará incremento alguno, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo, y del resultado individual de su aplicación.
- c) Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta ley, sin que experimenten incremento alguno.
- d) El personal a que se refiere el presente artículo percibirá, en su caso, las indemnizaciones correspondientes por razón del servicio de acuerdo con la normativa que en esta materia dicte la Consejería de Economía y Hacienda y, de forma supletoria, por lo dispuesto en la normativa estatal.

**Artículo 22.-** *Personal laboral del sector público de la Comunidad de Madrid*

1. La masa salarial del personal laboral, que no podrá incrementarse en 2012, estará integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales y los gastos de acción social devengados por el personal laboral del sector público de la Comunidad de Madrid en 2011, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, con el límite de

las cuantías autorizadas por la Consejería de Economía y Hacienda, para dicho ejercicio presupuestario, exceptuándose, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

2. Con efectos de 1 de enero de 2012, la masa salarial del personal laboral del sector público de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.2 de esta ley, no podrá experimentar ningún crecimiento, sin perjuicio de lo que pudiera derivarse de la consecución de los objetivos asignados a cada Consejería, Organismo Autónomo, Empresa y demás Entes Públicos, mediante el incremento de la productividad o modificación de los sistemas de organización del trabajo o clasificación profesional.

3. Durante el primer trimestre de 2012 la Consejería de Economía y Hacienda autorizará la masa salarial de las Empresas Públicas con forma de Entidad de Derecho Público, las Empresas Públicas con forma de sociedad mercantil y los restantes Entes a los que se refiere el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid. La masa salarial autorizada se tendrá en cuenta para determinar, en términos de homogeneidad, los créditos correspondientes a las retribuciones del personal afectado.

4. Las variaciones de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad para los dos periodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal y antigüedad del mismo, como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos.

5. Lo previsto en los apartados anteriores representa el límite máximo de la masa salarial, cuya distribución y aplicación individual se producirá a través de la negociación colectiva. La autorización de la masa salarial será requisito previo para el comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se celebren en el año 2012 y con cargo a ella deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del expresado año.

6. Cuando se trate de personal no sujeto a convenio colectivo, cuyas retribuciones vengan determinadas en todo o en parte mediante contrato individual, deberán comunicarse a la Consejería de Economía y Hacienda las retribuciones satisfechas y devengadas durante 2011.

7. Las indemnizaciones o suplidos de este personal se regirán por su normativa específica y por lo dispuesto en esta ley, y no podrán experimentar ningún crecimiento respecto a 2011.

**Artículo 23.-** *Retribuciones de los Altos Cargos de la Comunidad de Madrid, de los miembros del Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunidad de Madrid y de los miembros del Consejo Consultivo*

1. En el año 2012 las retribuciones del Presidente, Vicepresidentes, Consejeros y Viceconsejeros de la Comunidad de Madrid y Altos Cargos que tengan reconocido alguno de estos rangos no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2011.

2. En el año 2012 las retribuciones de los Directores Generales, Secretarios Generales Técnicos, Altos Cargos con el mismo rango y Gerentes de Organismos Autónomos, no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2011.

3. El régimen retributivo del apartado anterior servirá de referencia a efectos de lo establecido en la Disposición Adicional de la Ley 8/2000, de 20 de junio, por la que se procede a la homologación de las retribuciones de los miembros del Gobierno y Altos Cargos de la Comunidad de Madrid con los de la Administración General del Estado, y de los Diputados de la Asamblea de Madrid con los Diputados por Madrid del Congreso.

4. Los demás Altos Cargos de la Comunidad de Madrid percibirán una retribución anual equivalente a la de minorar en un 20 por 100 las retribuciones del cargo de Director General, salvo que esta limitación haya sido excepcionada por la Consejería de Economía y Hacienda.

Las retribuciones de este personal no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2011.

5. Los Altos Cargos mencionados en los apartados 2, 3 y 4 del presente artículo tendrán derecho, en su caso, a la cuantía que en concepto de complemento de productividad les pudiera ser asignada por el titular de la Consejería de Economía y Hacienda, a propuesta del Consejero respectivo.

6. El Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejero respectivo, y previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, podrá excepcionar de la limitación del apartado 1 de este artículo a determinados puestos, cuando concurren especiales circunstancias que así se justifiquen.

7. En el año 2012 las retribuciones de los Altos Cargos del Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunidad de Madrid no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2011.

8. En el año 2012 las retribuciones del Presidente, los Consejeros y el Secretario General del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2011.

9. Sin perjuicio de lo expuesto, los Altos Cargos tendrán derecho a la percepción de los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios y personal al servicio del Estado y demás Administraciones Públicas, en las cuantías establecidas para este tipo de personal en la presente Ley, así como al régimen asistencial y prestacional existente en la Comunidad de Madrid, respetándose las peculiaridades que comporte el sistema mutual que tuviesen reconocido. Los trienios devengados se abonarán con cargo a los créditos y cuantías que para trienios de funcionarios se incluyen en el presupuesto de gastos.

**Artículo 24.-** *Retribuciones de los funcionarios de la Comunidad de Madrid*

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de esta ley, las retribuciones a percibir en el año 2012 por los funcionarios a los que se les aplica el régimen retributivo previsto en la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, serán las siguientes:

- a) El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo o Subgrupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala al que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

<b>GRUPO/SUBGRUPO Ley 7/2007</b>	<b>SUELDO</b>	<b>TRIENIOS</b>
A1	13.308,60	511,80
A2	11.507,76	417,24
B	10.059,24	366,24
C1	8.640,24	315,72
C2	7.191,00	214,80
E (Ley 30/84) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/07, de 12 de abril)	6.581,64	161,64

- b) Las pagas extraordinarias, se percibirán en los meses de junio y diciembre, e incluirán un importe cada una de ellas, de las siguientes cuantías en concepto de sueldo y trienios, así como el de una mensualidad del complemento de destino mensual que se perciba:

<b>GRUPO/SUBGRUPO Ley 7/2007</b>	<b>SUELDO</b>	<b>TRIENIOS</b>
A1	684,36	26,31
A2	699,38	25,35
B	724,50	26,38
C1	622,30	22,73
C2	593,79	17,73
E (Ley 30/84) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/07, de 12 de abril)	548,47	13,47

A efectos de lo dispuesto en este apartado y en el anterior, las retribuciones a percibir por los funcionarios públicos que hasta la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 han venido referenciadas a los Grupos y Subgrupos de titulación previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, pasan a estar referenciadas a los Grupos de clasificación profesional establecidos en el artículo 76 y disposición transitoria tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, sin experimentar otras variaciones que las derivadas de esta ley. Las equivalencias entre ambos sistemas de clasificación son las siguientes:

Grupo A Ley 30/1984. Subgrupo A1 Ley 7/2007.

Grupo B Ley 30/1984. Subgrupo A2 Ley 7/2007.

Grupo C Ley 30/1984. Subgrupo C1 Ley 7/2007.

Grupo D Ley 30/1984. Subgrupo C2 Ley 7/2007.

Grupo E Ley 30/1984. Agrupaciones profesionales Ley 7/2007.

Cuando los funcionarios hubieran prestado una jornada de trabajo reducida durante los seis meses inmediatamente anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional.

- c) El complemento de destino, que será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

<b>NIVEL</b>	<b>IMPORTE</b>
30	11.625,00
29	10.427,16
28	9.988,80
27	9.550,20
26	8.378,40
25	7.433,64
24	6.995,04
23	6.556,92
22	6.118,08

21	5.680,20
20	5.276,40
19	5.007,00
18	4.737,48
17	4.467,96
16	4.199,16
15	3.929,28
14	3.660,12
13	3.390,36
12	3.120,84
11	2.851,44
10	2.582,28
9	2.447,64
8	2.312,52
7	2.178,00
6	2.043,24
5	1.908,48
4	1.706,52
3	1.505,04
2	1.302,84
1	1.101,00

- d) El complemento específico que, en su caso, esté asignado al puesto que se desempeñe, cuya cuantía no experimentará incremento alguno respecto de la vigente a 31 de diciembre de 2011. Adicionalmente, se abonarán dos pagas iguales, una en el mes de junio y la otra en el de diciembre, cuyo importe será el establecido para la paga del mes de diciembre de 2011.
- e) El complemento de productividad, que retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, siempre que redunden en mejorar sus resultados, se aplicará de conformidad con la normativa específica vigente en cada momento. La valoración de la productividad deberá realizarse en función de las circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y la consecución de los resultados u objetivos asignados al mismo en el correspondiente programa.
- Las cuantías individuales asignadas en concepto de productividad no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2011.
- En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un período de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.
- f) Las gratificaciones por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada laboral, tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo sin que, en ningún caso, puedan ser fijas

en su cuantía ni periódicas en su devengo, ni originar derechos individuales en períodos sucesivos. Las gratificaciones por servicios extraordinarios se concederán por los Consejeros respectivos dentro de los créditos asignados a tal fin, de acuerdo con el procedimiento reglamentariamente establecido.

- g) Los complementos personales y transitorios reconocidos, serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2012, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo, en los términos previstos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2012.

En el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, no se considerarán los trienios, el complemento de productividad o de dedicación especial, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

**Artículo 25.- *Retribuciones del personal estatutario de los servicios de salud***

1. El personal estatutario incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, percibirá las siguientes retribuciones:

- a) Las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías señaladas para dichos conceptos retributivos en el artículo 24.a), b) y c) de la presente ley, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria segunda 2 de dicho Real Decreto-Ley.
- b) El importe de las retribuciones correspondientes a los complementos específicos que, en su caso, estén asignados al referido personal no experimentará incremento alguno respecto al vigente a 31 de diciembre de 2011. Adicionalmente, se abonarán dos pagas iguales, una en el mes de junio y la otra en el de diciembre, cuyo importe será el establecido para la paga del mes de diciembre de 2011.
- c) Las retribuciones correspondientes al complemento de atención continuada que, en su caso, estén fijadas al referido personal, no experimentarán incremento alguno respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2011.
- d) La cuantía individual del complemento de productividad se determinará conforme a los criterios señalados en el artículo 2.Tres.c) y Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto-Ley 3/1987, y en las demás normas dictadas en su desarrollo. Las cuantías asignadas en concepto de productividad no experimentarán incremento alguno respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2011.



2. Las retribuciones del restante personal estatutario no experimentarán incremento alguno respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2011.

3. Las cuantías a percibir por el concepto de carrera profesional no experimentarán incremento alguno respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2011.

Con carácter excepcional y durante el ejercicio 2012, no entrarán en vigor las previsiones contenidas en el apartado 12 de los Anexos I y II del Acuerdo de 25 de enero de 2007, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se aprueba el Acuerdo de 5 de diciembre de 2006, alcanzado en la Mesa Sectorial de Sanidad entre la Consejería de Sanidad y Consumo y las organizaciones sindicales presentes en la misma, sobre carrera profesional de licenciados sanitarios y diplomados sanitarios, por lo que no se procederá al reconocimiento y pago del nivel IV de carrera profesional de los licenciados sanitarios (Anexo I del Acuerdo), ni de los diplomados sanitarios (Anexo II del Acuerdo).

Asimismo, se suspenden los nuevos reconocimientos y pago de los niveles I, II y III a que pudiera acceder este personal durante el ejercicio 2012.

4. Las cuantías a percibir por el concepto de promoción profesional no experimentarán incremento alguno respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2011.

Durante el ejercicio 2012 no se procederá al reconocimiento y pago a cuenta del 3.º y 4.º nivel de promoción profesional en aplicación del Acuerdo de 25 de enero de 2007, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se aprueba el Acuerdo de 5 de diciembre de 2006, alcanzado en la Mesa Sectorial de Sanidad entre la Consejería de Sanidad y Consumo y las organizaciones sindicales presentes en la misma, en materia de promoción profesional del personal estatutario, negociación colectiva y participación en las condiciones de trabajo y personal en formación mediante el sistema de residencia.

Asimismo, se suspenden los nuevos reconocimientos y pago a cuenta de los niveles 1.º y 2.º a que pudiera acceder este personal durante el ejercicio 2012.

5. Los complementos personales y transitorios reconocidos al personal a que se refiere el presente artículo serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2012, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo, en los términos previstos en el artículo 24.g) de esta ley.

**Artículo 26.-** *Retribuciones de los funcionarios a los que no es de aplicación el sistema retributivo previsto en la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid*

Las cuantías de las retribuciones íntegras de los funcionarios que por no tener aprobada la aplicación del nuevo sistema retributivo previsto en la Ley

1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, y en tanto por el Gobierno de la Comunidad de Madrid se acuerde la aprobación de las correspondientes relaciones de puestos de trabajo o la integración en las mismas de colectivos de personal procedente de transferencias del Estado, se regirán por lo dispuesto en el artículo 21 de esta ley, manteniéndose la misma estructura retributiva.

**Artículo 27.-** *Retribuciones del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia*

1. El personal funcionario de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, que desempeñe sus funciones en el ámbito competencial de la Comunidad de Madrid, percibirá las retribuciones previstas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2012 y en la demás normativa que resulte aplicable.

2. Los complementos y mejoras retributivas que estén regulados en disposiciones o acuerdos adoptados por los órganos de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de sus competencias respecto de este personal, no experimentarán incremento alguno respecto de las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2011, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la presente ley.

**Artículo 28.-** *Otras retribuciones: Personal eventual, funcionarios interinos, funcionarios en prácticas, contratos de alta dirección y otro personal directivo*

1. El personal eventual regulado en la Disposición Adicional Octava de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, percibirá las retribuciones básicas y complementarias correspondientes al puesto de trabajo que desempeñe y los trienios que pudiera tener reconocidos como personal al servicio del Estado y demás Administraciones Públicas, siendo de aplicación a este colectivo lo dispuesto en el artículo 19.2 y en el artículo 24.b) y d), de la presente ley.

2. Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, percibirán el sueldo correspondiente al Grupo o Subgrupo en el que esté incluido el Cuerpo en que ocupen vacante, los trienios que tuvieran reconocidos, y el 100 por 100 de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

Por su parte, los funcionarios interinos nombrados en los supuestos previstos en los apartados c) y d) del artículo 10.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, percibirán las retribuciones básicas y complementarias correspondientes a un puesto base del Cuerpo o Escala en el que sean nombrados.

Será de aplicación a los funcionarios interinos lo dispuesto en el artículo 19.2 y en el artículo 24.b) y d), de la presente ley.

3. Las retribuciones de los funcionarios en prácticas se regularán por la normativa que en esta materia dicte la Consejería de Economía y Hacienda y, de forma supletoria, por lo dispuesto en la normativa estatal.

4. El complemento de productividad podrá asignarse, en su caso, a los funcionarios interinos a que se refiere el apartado 2 de este artículo, así como al personal eventual y a los funcionarios en prácticas en el supuesto en que las mismas se realicen desempeñando un puesto de trabajo, siempre que esté autorizada la aplicación de dicho complemento a los funcionarios de carrera que desempeñen análogos puestos de trabajo.

5. Las retribuciones del personal con contrato de alta dirección no comprendido en los artículos 23 y 29 de esta ley no experimentarán incremento alguno respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2011, sin perjuicio del derecho a la percepción, referida a catorce mensualidades, de los trienios que pudieran tener reconocidos como personal al servicio de la Administración del Estado y demás Administraciones Públicas.

Por su parte, las retribuciones del personal directivo de entes públicos, empresas públicas, fundaciones del sector público y el de los consorcios participados mayoritariamente por la Administración de la Comunidad de Madrid y organismos que integran su sector público, no comprendido en el párrafo primero de este apartado, ni en los artículos 23 y 29 de esta ley, no experimentarán incremento alguno de las vigentes a 31 de diciembre de 2011.

A tales efectos, se entenderá por personal directivo aquel cuyas retribuciones brutas anuales por todos los conceptos, excluida la antigüedad, sean equivalentes o superiores a las fijadas a 31 de mayo de 2010 para los demás altos cargos que refiere el artículo 23.4 de esta ley.

6. La fijación inicial de las retribuciones del personal directivo de las fundaciones del sector público de la Comunidad de Madrid, definidas a estos efectos en el artículo 19.6 de esta ley, corresponderá a la Consejería de Economía y Hacienda.

**Artículo 29.- *Retribuciones del personal directivo de las Instituciones Sanitarias dependientes de la Consejería de Sanidad***

Con efectos de 1 de enero de 2012 la cuantía de las retribuciones del personal directivo de las Instituciones Sanitarias dependientes de la Consejería de Sanidad no experimentará incremento alguno respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2011.

La Consejería de Economía y Hacienda, a propuesta de la Consejería de Sanidad, determinará las cuantías máximas que en concepto de productividad variable por cumplimiento de objetivos deba percibir el citado personal, que no experimentarán incremento alguno respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2011, asimismo, el importe total abonado por este concepto no podrá superar las cuantías globales de los créditos dotados para tal fin en la partida 1533 "Productividad factor variable del personal directivo" de la Sección 17.

No obstante, el Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta de la Consejería de Sanidad, previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, podrá establecer las retribuciones de naturaleza fija y las cuantías

máximas de productividad variable que deban incluirse en los nuevos contratos o nombramientos que se formalicen para este personal, cuando concurren especiales circunstancias que así lo justifiquen.

**Artículo 30.-** *De los costes de personal incluidos en los Presupuestos de las Universidades Públicas*

1. A los efectos de las previsiones de la presente ley, para la determinación del régimen jurídico de retribuciones del personal de las Universidades Públicas se aplicará:

- a) La legislación estatal en materia de Función Pública al personal docente e investigador de carácter funcional.
- b) La legislación autonómica al personal laboral, tanto docente e investigador como de administración y servicios.
- c) Las normas que dicten las Universidades en el marco de la legislación básica del Estado sobre función pública y dentro del límite máximo establecido en los artículos 19 y 21 de esta ley, al personal de administración y servicios de carácter funcional.

2. La Consejería de Educación y Empleo autorizará, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, los costes de personal docente e investigador y de administración y servicios de cada una de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 3.a) de la Ley 12/2002, de 18 de diciembre, de los Consejos Sociales de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid.

Los costes de personal autorizados serán los que las universidades deberán reflejar en sus presupuestos, tal y como establece el artículo 49.2 b) de esta Ley.

En todo caso, las retribuciones del personal de las Universidades solo podrán ser revisadas con el límite general y criterios establecidos en el artículo 19 de la presente Ley o en los preceptos correspondientes de la legislación estatal, según el régimen jurídico aplicable al colectivo de personal de que se trate.

3. Con objeto de recabar esta autorización, las universidades deberán remitir a la Consejería de Educación y Empleo, antes del 15 de septiembre, la siguiente documentación:

- a) Su plantilla de personal efectiva, junto con la relación de puestos de trabajo, comprensiva de todas las categorías de personal, tanto docente e investigador, como de administración y servicios.
- b) La totalidad de los costes de personal.
- c) La actividad docente e investigadora del personal docente e investigador.
- d) El proyecto del capítulo 1 de sus presupuestos.

Esta documentación se remitirá con la distribución, requisitos y desagregación que establezca la Consejería de Educación y Empleo.

4. Los costes de personal autorizados para 2012 no podrán ser objeto de incremento alguno.

5. Por la Consejería de Educación y Empleo se dará traslado a la Consejería de Economía y Hacienda de la información a la que se refiere el apartado 3 de este artículo, así como de la autorización de costes realizada.

## Capítulo II

### *Otras disposiciones en materia de personal*

#### **Artículo 31.- Requisitos para la determinación o modificación de retribuciones del personal laboral y no funcionario**

1. Durante el año 2012 será preciso informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda para proceder a determinar o modificar las condiciones retributivas del personal no funcionario y laboral al servicio de:

- a) La Administración de la Comunidad de Madrid y sus Organismos Autónomos.
- b) El Ente Público "Radio Televisión Madrid" y las sociedades anónimas dependientes del mismo.
- c) Las empresas públicas con forma de Entidad de Derecho Público y con forma de sociedad mercantil.
- d) Los Entes Públicos a que se refiere el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, incluidos en los artículos 2 y 3 de la presente ley.

La Consejería de Economía y Hacienda establecerá las condiciones y procedimiento para la emisión del citado informe en relación con las letras b), c) y d) de este apartado.

2. Se entenderá por determinación o modificación de las condiciones retributivas del personal no funcionario, las siguientes actuaciones:

- a) Determinación de las retribuciones de puestos de nueva creación.
- b) Firma de Convenios Colectivos, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
- c) Aplicación de Convenios Colectivos de ámbito sectorial, ya se trate de personal fijo o contratado por tiempo determinado, cuando no vengan reguladas en todo o en parte mediante Convenio Colectivo.
- d) Fijación de retribuciones mediante contrato individual, ya se trate de personal fijo o contratado por tiempo determinado, cuando no vengan reguladas en todo o en parte mediante Convenio Colectivo.
- e) Otorgamiento de cualquier clase de mejoras salariales de tipo unilateral, con carácter individual o colectivo, aunque se deriven de la aplicación extensiva del régimen retributivo de los funcionarios públicos.

3. Una vez finalizado el proceso negociador y con carácter previo a su acuerdo o firma en el caso de Convenios Colectivos o contratos individuales, se remitirá a la Consejería de Economía y Hacienda el correspondiente proyecto, acompañado de la valoración de todos sus aspectos económicos, al efecto de emitir el pertinente informe.

4. El mencionado informe será evacuado en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de recepción del proyecto y versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 2012 como para ejercicios futuros, y, especialmente, en lo que se refiere a control del crecimiento de la masa salarial.

5. Los instrumentos convencionales que se deriven de la negociación colectiva precisarán del previo informe de la Consejería de Presidencia y Justicia. El mencionado informe será evacuado en el plazo de quince días, a contar desde la recepción del proyecto y versará sobre las cuestiones de índole no estrictamente económica que se pacten en aquellos.

6. Serán nulos de pleno derecho, y por consiguiente sin ningún valor ni eficacia, los acuerdos adoptados en esta materia con omisión de los informes señalados en los apartados 3 y 5 de este artículo, o cuando los mismos se hayan emitido en sentido desfavorable, así como los pactos que impliquen crecimientos salariales para ejercicios sucesivos contrarios a lo que determinen las futuras Leyes de Presupuestos.

7. No podrán autorizarse gastos derivados de la aplicación de las retribuciones para el año 2012 sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

### **Artículo 32.- Contratos de alta dirección**

Los contratos de alta dirección que se celebren durante 2012 por la Administración de la Comunidad de Madrid, sus Organismos Autónomos, Empresas Públicas constituidas tanto con forma de Entidad de Derecho Público como de Sociedad mercantil, y por el resto de Entes del sector público autonómico deberán remitirse, al menos con 15 días de antelación a su formalización, para informe preceptivo y vinculante de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Consejería de Presidencia y Justicia, aportando al efecto propuesta de contratación del órgano competente acompañada de la correspondiente memoria económica y justificativa. Serán nulos de pleno derecho y, por consiguiente, sin ningún valor ni eficacia, los contratos suscritos con omisión de la petición de los informes señalados o cuando alguno de ellos no haya sido emitido en sentido favorable.

Cuando se trate de Organismos Autónomos, Empresas Públicas o Entes Públicos, el informe del párrafo anterior se recabará con anterioridad a la aprobación del contrato por el Consejo de Administración del organismo correspondiente.

**Artículo 33.- Prohibición de ingresos atípicos**

Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente ley, no podrán percibir participación alguna de los tributos u otros ingresos de cualquier naturaleza que correspondan a la Administración o a cualquier poder público como contraprestación de cualquier servicio, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, y sin perjuicio de lo que resulte de aplicación del sistema de incompatibilidades y de lo dispuesto en la normativa específica sobre disfrute de vivienda por razón del trabajo o cargo desempeñado.

**Artículo 34.- Prohibición de cláusulas indemnizatorias**

1. En la contratación de personal por la Administración de la Comunidad de Madrid, sus Organismos Autónomos, Empresas Públicas constituidas tanto con forma de Entidad de Derecho Público como de sociedad mercantil, y por el resto de Entes del sector público autonómico, no podrán pactarse cláusulas indemnizatorias, dinerarias o no dinerarias, por razón de la extinción de la relación jurídica que les una con la Comunidad de Madrid, que se tendrán por no puestas y, por consiguiente, nulas y sin ningún valor ni eficacia, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir los titulares de los órganos gestores que actúen en representación de la Comunidad de Madrid.

2. La anterior prohibición se aplicará también en la contratación de personal por las fundaciones del sector público y de los consorcios participados mayoritariamente por la Administración de la Comunidad de Madrid y organismos que integran su sector público, a los que se refiere el artículo 19.6 de esta ley.

3. A partir de la entrada en vigor de la presente ley, la modificación o novación de los contratos indicados en el anterior apartado, exigirá la adaptación de su contenido, en lo relativo a indemnizaciones por extinción del contrato de trabajo, a lo previsto en este artículo.

**Artículo 35.- Contratación de personal laboral con cargo a los créditos para inversiones**

1. Las diferentes Consejerías y Organismos Autónomos y Entes de Derecho Público previstos en el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de su Presupuesto de gastos podrán formalizar durante el año 2012, con cargo a los respectivos créditos de inversiones, contrataciones de personal de carácter temporal para la realización de obras o servicios, siempre que se dé la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) Que la contratación tenga por objeto la ejecución de obras por administración directa y con aplicación de la legislación sobre contratación del Sector Público, o la realización de servicios que tengan la naturaleza de inversiones.

- b) Que las obras o servicios no puedan ser ejecutados con el personal fijo de plantilla y no exista disponibilidad suficiente en el crédito presupuestario destinado a la contratación de personal.

2. Esta contratación requerirá el informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma por carecer de suficiente personal fijo, o de crédito suficiente en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal eventual en el capítulo correspondiente. El informe de la Consejería de Economía y Hacienda se emitirá en el plazo máximo de quince días, dando cuenta trimestralmente a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de Madrid.

3. Serán nulos de pleno derecho los actos que infrinjan el procedimiento establecido en los apartados 1 y 2 de este artículo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir los titulares de los órganos gestores que actúen en nombre de la Comunidad de Madrid.

4. Los contratos habrán de someterse a las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, y respetando lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. En los contratos, se hará constar la obra o servicio para cuya realización se celebra el contrato, así como el resto de los requisitos que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales. Los incumplimientos de estas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse los derechos de fijeza para el personal contratado, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

5. Asimismo, podrán realizarse contratos de formación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 del Estatuto de los Trabajadores con aquéllos que se incorporen como alumnos-trabajadores a los programas de escuelas taller y casas de oficios, los cuales deberán respetar la regulación contenida en la normativa aplicable a estos programas que dicte la Comunidad de Madrid y, supletoriamente, la Administración del Estado.

### **Artículo 36.- *Formalización de contratos, adscripción o nombramiento de personal***

1. La formalización de todo nuevo contrato, adscripción o nombramiento de personal, en puestos de la relación de puestos de trabajo y plantilla presupuestaria, requerirá previamente la justificación de que la plaza objeto del contrato, adscripción o nombramiento esté dotada presupuestariamente, se encuentre vacante y exista el crédito necesario para atender al pago de las retribuciones, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 4 y 6 del artículo 58 de esta ley.

En los demás supuestos la formalización de contratos, adscripción, o nombramiento de personal requerirá previamente la justificación de existencia de crédito adecuado y suficiente para atender al pago de las retribuciones con cargo a las dotaciones globales aprobadas para tal fin.



2. Los créditos correspondientes a dotaciones de personal no implicarán en modo alguno reconocimiento y variaciones en las plantillas presupuestarias y de los derechos económicos individuales, que se registrarán por las normas legales o reglamentarias que les sean de aplicación.

3. Serán nulos de pleno derecho los actos dictados en contravención de lo dispuesto en el presente artículo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir los titulares de los órganos gestores que actúen en nombre de la Comunidad de Madrid.

### TÍTULO III De las operaciones financieras

#### Capítulo I *Operaciones de crédito*

##### **Artículo 37.- Límite del endeudamiento**

La Administración de la Comunidad de Madrid, los Organismos Autónomos, las Universidades Públicas, las Empresas Públicas y demás entes que se clasifiquen en el Sector Administraciones Públicas de acuerdo con el Reglamento (CE) número 2223/1996 del Consejo, de 25 de junio, relativo al sistema europeo de cuentas nacionales y regionales de la Comunidad, durante 2012 podrán tomar deuda tanto a corto como a largo plazo por un importe máximo que garantice el cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos que en materia de endeudamiento se hayan adoptado en el Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de los volúmenes que se dispongan a lo largo del ejercicio.

##### **Artículo 38.- Operaciones financieras a largo plazo**

1. Se autoriza al Gobierno de la Comunidad de Madrid para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, disponga la realización de las operaciones financieras a que se refiere el artículo 90 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, dentro del límite establecido en el artículo anterior.

2. Los Organismos Autónomos, las Empresas Públicas, y demás entes que se clasifiquen en el Sector Administraciones Públicas de acuerdo con el Reglamento (CE) número 2223/1996 del Consejo, de 25 de junio, relativo al sistema europeo de cuentas nacionales y regionales de la Comunidad, podrán concertar, previa autorización expresa de la Consejería de Economía y Hacienda, operaciones de crédito a largo plazo dentro del límite establecido en el artículo anterior.

3. Los sujetos clasificados en el Subsector de Sociedades no financieras Públicas que a continuación se enumeran, podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo, previa autorización expresa de la Consejería de Economía y Hacienda, por un importe máximo de:

- a) Canal de Isabel II: 290.000.000 de euros, de los cuales deducidos 115.307.360 euros correspondientes a las amortizaciones del

ejercicio, resultará una creación neta de endeudamiento de 174.692.640 euros.

- b) Metro de Madrid S.A.: 81.288.641 euros, de los cuales deducidos 40.049.566 euros correspondientes a las amortizaciones del ejercicio, resultará una creación neta de endeudamiento de 41.239.075 euros.
- c) Canal Extensia S.A.: 7.700.000 euros, sin que estén previstas amortizaciones a lo largo del ejercicio, por lo que resultará una creación neta de endeudamiento de 7.700.000 euros.

La deuda viva a largo plazo de los sujetos mencionados en este apartado experimentará crecimiento a 31 de diciembre de 2012 por importe equivalente a la creación neta de endeudamiento, sin perjuicio de los volúmenes autorizados que se dispongan a lo largo del ejercicio.

4. Cualquier otra operación por encima de los límites fijados en el apartado 3 o de los Organismos Autónomos, Empresas Públicas, Entes y demás sujetos que se clasifiquen en el Subsector de Sociedades no financieras Públicas distintos de los mencionados en el apartado 3 anterior, así como de aquellos otros que, en el transcurso de la vigencia de esta ley, se incorporen a la Comunidad de Madrid como Sociedades no financieras Públicas, deberán contar con la autorización del Gobierno de la Comunidad de Madrid, previo informe favorable de la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea.

5. El Consejero de Economía y Hacienda autorizará las condiciones de las operaciones financieras a largo plazo establecidas en los apartados anteriores, y las formalizará en representación de la Comunidad de Madrid por lo que respecta a las referidas en el apartado 1.

6. El Gobierno de la Comunidad de Madrid remitirá a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea, en el plazo máximo de dos meses tras su formalización, previa comunicación del órgano, ente u organismo que haya suscrito la operación, que deberá realizarse en el plazo de un mes, las condiciones de las operaciones financieras realizadas al amparo de lo dispuesto en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del presente artículo.

### **Artículo 39.- Operaciones financieras a corto plazo**

1. Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para:

- a) Concertar operaciones financieras activas que tengan por objeto invertir excedentes de tesorería, siempre que el plazo de las mismas no rebase el 31 de diciembre de 2012, salvo que exista pacto expreso de recompra con la contraparte.
- b) Concertar operaciones financieras pasivas que tengan por objeto cubrir necesidades transitorias de tesorería, siempre que se efectúen por plazo no superior a un año.

2. Los Organismos Autónomos, Empresas Públicas y demás Entes Públicos dependientes de la Comunidad de Madrid podrán, siempre que

cuenten con autorización expresa de la Consejería de Economía y Hacienda, realizar las operaciones financieras contempladas en el apartado anterior.

3. El Gobierno de la Comunidad de Madrid remitirá a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea, en el plazo máximo de dos meses desde su contratación, previa comunicación del órgano, ente u organismo que haya suscrito la operación, que deberá realizarse en el plazo de un mes, las condiciones de las operaciones financieras realizadas al amparo de lo dispuesto en el presente artículo.

#### **Artículo 40.- Otras operaciones financieras**

1. Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para modificar, refinanciar y sustituir las operaciones de endeudamiento ya existentes, con o sin novación de contrato, con el objeto de obtener un menor coste, una distribución de la carga financiera más adecuada, prevenir los posibles efectos negativos derivados de las fluctuaciones en las condiciones de mercado o cuando las circunstancias del mercado u otras causas así lo aconsejen. Asimismo, podrá acordar operaciones con instrumentos financieros derivados, tales como permutas financieras, opciones y futuros financieros, seguros y cualesquiera otras operaciones que permitan asegurar o disminuir el riesgo, así como mejorar la gestión o las condiciones de la carga financiera de la Comunidad de Madrid.

2. Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda la determinación de las características de las operaciones a que se refiere el apartado anterior.

3. Se autoriza a los Organismos Autónomos, Empresas Públicas y demás Entes Públicos a realizar, previa autorización de la Consejería de Economía y Hacienda, las operaciones a que se refiere el apartado 1 del presente artículo.

4. Cuando las operaciones a que se refieren los apartados 1 y 3 anteriores provoquen movimientos transitorios de tesorería de signo contrario, en los que el aseguramiento o cobertura sea consecuencia del saldo neto entre aquéllos, dichos movimientos se contabilizarán de forma separada, siendo su saldo neto el que se aplique al Presupuesto, de acuerdo con el carácter limitativo o estimativo de dicho Presupuesto, en función de la naturaleza jurídica del ente afectado.

5. Los Organismos Autónomos, Empresas Públicas y demás Entes Públicos necesitarán autorización expresa de la Consejería de Economía y Hacienda para realizar operaciones de titulización de activos o de cesión de derechos de crédito de cualquier naturaleza.

#### **Artículo 41.- Anticipos de caja**

1. El Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, podrá autorizar la concesión de anticipos de caja a los Organismos Autónomos, Empresas Públicas y demás Entes Públicos dependientes de la Comunidad de Madrid, hasta un límite máximo del 15 por

100 de su Presupuesto inicial, con el fin de hacer frente a los desfases entre ingresos y pagos del período. Este límite se entiende operación a operación, pudiéndose solicitar un nuevo anticipo una vez quede cancelado el precedente.

2. El límite máximo del 15 por 100 señalado en el apartado anterior podrá superarse por el Gobierno de la Comunidad de Madrid, previo informe de la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea, a petición razonada de la Consejería de Economía y Hacienda.

3. A efectos contables, dichos anticipos tendrán la consideración de Operaciones de Tesorería con el correspondiente reflejo en la cuenta de "Deudores", debiendo quedar reintegrados antes de la finalización del ejercicio económico en el que se concedan.

4. Los anticipos contemplados en este artículo no podrán otorgarse, en ningún supuesto, si representaran necesidad de endeudamiento por parte de la Comunidad de Madrid. Todas las operaciones autorizadas por el Gobierno de la Comunidad de Madrid al amparo de este artículo, se remitirán, en el plazo máximo de treinta días, a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea.

## Capítulo II *Tesorería*

### **Artículo 42.-** *Apertura de cuentas en entidades financieras*

La apertura de cuentas en entidades financieras que haya de realizarse por los Organismos Autónomos, Empresas Públicas y demás Entes Públicos de la Comunidad de Madrid, requerirá de la autorización previa de la Consejería de Economía y Hacienda.

### **Artículo 43.-** *Valores pendientes de cobro*

A efectos de lo dispuesto en el artículo 37.3 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, la cantidad estimada como mínima suficiente para cubrir el coste de exacción y recaudación, será la determinada mediante Orden del Consejero de Economía y Hacienda.

No quedarán afectadas por esta norma las deudas referidas a un mismo deudor, cuya suma supere la cuantía fijada, excluido el recargo de apremio.

## TÍTULO IV **Procedimientos de gestión presupuestaria**

### Capítulo I *Autorización de gastos*

### **Artículo 44.-** *Autorización de gastos*

En relación con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 55.3 y en el apartado c) del artículo 69.1 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, estará reservada al Gobierno de la Comunidad de Madrid la autorización o compromiso de gastos de capital cuya cuantía exceda de 1.500.000 euros, o de 500.000 euros en gastos corrientes.

## Capítulo II

### *De los centros docentes no universitarios*

**Artículo 45.-** *Autorización de cupos de efectivos en centros docentes públicos no universitarios, de contrataciones de otro profesorado y designación de asesores técnicos docentes*

1. El Gobierno de la Comunidad de Madrid autorizará, a propuesta de la Consejería de Educación y Empleo y previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, el número global de nuevos cupos de efectivos de cuerpos docentes no universitarios para el curso escolar 2012-2013.

2. Durante 2012, requerirá autorización previa de la Consejería de Economía y Hacienda la determinación del número máximo de contrataciones de otro profesorado en centros docentes públicos y la designación de asesores técnicos docentes.

**Artículo 46.-** *Módulo económico para financiación de centros docentes privados sostenidos con fondos públicos*

1. A tenor de lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el Anexo V de la presente ley se fijan los módulos económicos correspondientes a la distribución de la cuantía global de los fondos públicos destinados a la financiación de centros privados sostenidos con fondos públicos en el año 2012.

- a) En el ejercicio de sus competencias, la Consejería de Educación y Empleo, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, podrá incrementar los módulos incluidos en el Anexo citado adecuándolos a las exigencias derivadas de la impartición de las enseñanzas reguladas por las leyes orgánicas en materia educativa, mediante el procedimiento que reglamentariamente se establezca por la Consejería de Educación y Empleo, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda.
- b) La Consejería de Educación y Empleo establecerá los criterios de distribución de los importes que integran los "gastos variables" de acuerdo con lo establecido en las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos, previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 117.3.c) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dentro de este concepto de "gastos variables" se abonarán las retribuciones de los directores, a los que hace referencia el artículo 54 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación. Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 117.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de forma progresiva y dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes, y de acuerdo con el desarrollo reglamentario que se efectúe, se abonarán las compensaciones económicas y profesionales correspondientes al desempeño de otras funciones directivas que se determinen por los centros en base a su autonomía organizativa. Dicha financiación

tendrá el importe máximo que se señala en el Anexo V de la presente ley.

La financiación de la función directiva establecida en este artículo y en el Anexo V constituye la aportación máxima de la Comunidad de Madrid para financiar este objetivo en el ejercicio 2012 y posee carácter finalista, no pudiendo los centros destinarla a otros fines.

- c) Las cuantías señaladas para "salarios del personal docente" y "gastos variables", incluidas cargas sociales, serán abonadas directamente por la Administración, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades entre el profesorado y el titular del centro respectivo, derivadas de la relación laboral existente, relación a la que es totalmente ajena la Comunidad de Madrid.

En el año 2012, las cuantías del apartado de "salarios de personal docente incluidas cargas sociales" de los módulos económicos para la financiación de los conciertos educativos, no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2011.

La Administración no asumirá:

- 1.º Los incrementos retributivos, las reducciones horarias, o cualquier otra circunstancia que conduzca a superar lo previsto en los módulos económicos del Anexo V de la presente ley.
  - 2.º Los incrementos retributivos del personal docente en centros concertados que supongan superar las retribuciones del personal funcionario docente no universitario.
  - 3.º Alteraciones de cualquier tipo en las retribuciones del profesorado, derivadas de convenios colectivos, que superen el porcentaje de incremento global de las cantidades correspondientes a abonos para el personal docente, establecido en los módulos del citado Anexo V.
  - 4.º Los incumplimientos de los centros concertados con la Seguridad Social o la Administración tributaria, de tal forma que, en ningún caso, puedan imputarse a la Comunidad de Madrid las deudas tributarias y cuotas sociales de los mismos ni afectarla en su condición de estar al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social o a la Administración Tributaria.
- d) Las retribuciones del personal docente tendrán efectividad desde el 1 de enero del año 2012, sin perjuicio de la fecha en que se firmen los respectivos convenios colectivos de la enseñanza privada, aplicables a cada nivel educativo en los centros concertados, pudiendo la Administración aceptar pagos a cuenta, previa solicitud expresa y coincidente de todas las organizaciones patronales y consulta con las sindicales negociadoras de los citados convenios colectivos, hasta el momento en que se produzca la firma del

correspondiente convenio colectivo, considerándose que estos pagos a cuenta tendrán efecto desde el 1 de enero del año 2012.

- e) La cuantía correspondiente a "otros gastos" se abonará mensualmente, debiendo los centros justificar su aplicación, por curso escolar, al finalizar el correspondiente ejercicio económico de forma conjunta para todas las enseñanzas concertadas del mismo centro. Este módulo destinado a "otros gastos" tendrá efectividad a partir de 1 de enero de 2012.

En los centros concertados que escolaricen a alumnos que, por su situación de desventaja social, cultural y económica, presenten dificultades para el acceso e integración en el centro educativo, se podrá incrementar la cuantía correspondiente a "otros gastos" por unidad de apoyo de compensación educativa hasta un máximo de 4.494,84 euros y en función de las disponibilidades presupuestarias, para financiar los recursos materiales estrictamente necesarios en la escolarización del alumnado para su integración en las actividades del centro en igualdad de condiciones que sus compañeros. La parte de esta asignación económica que tenga carácter individual para uso del alumno será incompatible con otras ayudas que se puedan percibir para la misma finalidad. Estas cuantías se abonarán y justificarán dentro del módulo destinado a "otros gastos".

Con carácter singular, dentro de las disponibilidades presupuestarias, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, los importes de otros gastos podrán incrementarse para sufragar el coste de programas de la Consejería de Educación y Empleo, tales como medidas especiales de mejoras de los centros, aulas de enlace y otros programas para atender las necesidades específicas del alumnado que se convoquen a lo largo del año.

- f) A los centros docentes que tengan unidades concertadas en educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y programas de cualificación profesional Inicial se les dotará de la financiación para sufragar el servicio de orientación educativa previsto en el artículo 157.1.h) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Esta dotación será la equivalente y proporcional a una jornada completa del orientador por cada 16 unidades concertadas de dichas enseñanzas.
- g) De conformidad con lo señalado en el artículo 72, 1 y 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a los centros concertados que escolaricen a alumnos con necesidades educativas específicas se les dotará de los recursos adicionales necesarios para el adecuado desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- h) A los centros docentes concertados de educación especial y en función de las disponibilidades presupuestarias, se les dotará de una ayuda destinada a financiar el transporte de alumnos plurideficientes con discapacidad motora que tengan serias dificultades en el desplazamiento y que requieran un transporte adaptado. El importe anual de la ayuda será de 1.256,48 euros por alumno, que se abonarán al centro en función del número de alumnos escolarizados

en el mismo desde el inicio de cada curso escolar. Esta ayuda será incompatible con otras que puedan percibir los alumnos para la misma finalidad de transporte adaptado.

2. Las relaciones profesor/unidad concertada ("ratios") adecuadas para impartir el plan de estudios vigente en cada nivel objeto del concierto, fijadas por la Administración educativa y calculadas siempre en base a jornadas de 25 horas lectivas semanales, son las que aparecen en el Anexo V junto al módulo de cada nivel. La ratio profesor/unidad escolar, podrá ser incrementada por la Consejería de Educación y Empleo para adecuarlas a las necesidades concretas de determinados centros y alumnado dentro de las disponibilidades presupuestarias aprobadas por el Consejo de Gobierno en aplicación de lo establecido en el artículo 47 de la presente ley. Todo ello, sin perjuicio de las modificaciones de unidades escolares que se produzcan en los centros concertados por atención a necesidades educativas específicas, así como en consecuencia de la aplicación de la normativa vigente en materia de conciertos educativos.

3. En los conciertos singulares suscritos para enseñanzas de niveles no obligatorios, los centros podrán percibir por parte de los alumnos, en concepto exclusivo de enseñanza reglada de Formación Profesional de Grado Superior y de Bachillerato, la cantidad de hasta 18,08 euros alumno/mes, durante diez meses en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012.

La financiación obtenida por los centros por el cobro de la cantidad establecida en el párrafo anterior, se compensará con la cantidad a abonar directamente por la Administración para la financiación de "otros gastos".

En este supuesto, y mediante la regulación que se establezca, la cantidad abonada por la Administración no podrá ser inferior a la resultante de minorar en 3.606,08 euros el importe correspondiente a "otros gastos" establecido en el Anexo V de la presente Ley.

4. Los centros privados regidos mediante convenios con la Administración educativa se financiarán de acuerdo a los términos de los mismos.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la presente regulación sobre los módulos económicos para el sostenimiento de los centros concertados se adaptará, en su caso, a lo que disponga la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

**Artículo 47.- Autorización de unidades escolares en centros privados sostenidos con fondos públicos para el curso escolar 2012-2013**

El Gobierno de la Comunidad de Madrid, con carácter global, autorizará el número máximo de unidades a concertar para el curso escolar 2012-2013.



**Artículo 48.- Convenios con Corporaciones Locales**

1. Durante 2012 la formalización de convenios de colaboración con las Corporaciones Locales para la creación, construcción y funcionamiento de los centros docentes públicos que se establezcan en desarrollo de la planificación educativa precisará informe previo de la Consejería de Economía y Hacienda. Estos convenios se registrarán por lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, así como por lo dispuesto en el apartado segundo de la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y su normativa de desarrollo, de conformidad con el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Durante 2012 la formalización de convenios de colaboración con las Corporaciones Locales en materia de construcción y gestión de centros concertados precisará informe previo de la Consejería de Economía y Hacienda.

**Capítulo III*****Universidades Públicas*****Artículo 49.- Régimen Presupuestario de las Universidades**

1. A efectos de cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria definido en el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, y en el artículo 3 de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, Complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid elaborarán, aprobarán y ejecutarán sus presupuestos en situación de equilibrio, computado en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

2. La estructura de los Presupuestos de Gastos y sistema contable de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid se adaptarán a la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, con las siguientes especificidades:

- a) A las clasificaciones del estado de gastos, previstas en el artículo 47.2 de la citada ley, se les añadirá una memoria comprensiva de la clasificación territorial que refleje los gastos por municipios que, en todo caso, comprenderá los proyectos de inversión.
- b) Asimismo, al estado de gastos corrientes se acompañará la relación de puestos de trabajo del personal de todas las categorías de la Universidad, especificando la totalidad de los costes, previamente autorizados.

La memoria comprensiva de la clasificación territorial de los gastos, así como la relación de puestos de trabajo del personal de la Universidad, serán remitidas junto con el resto de la documentación a la Consejería de Educación y Empleo, una vez aprobados los presupuestos.

3. Si los presupuestos de la Universidad no resultaran aprobados antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerarán automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio anterior hasta la publicación de los nuevos en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

4. Las cuentas anuales consolidadas de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid deberán someterse, antes de su aprobación, a una auditoría externa financiera y de cumplimiento. Las cuentas anuales consolidadas de cada Universidad, junto con el informe de auditoría, deberán enviarse a la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la Dirección General de Universidades e Investigación, antes del 30 de junio del ejercicio siguiente.

Dicha documentación se adjuntará, figurando separadamente, a la Cuenta General de la Comunidad de Madrid para su remisión a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid.

5. Si se liquidase el presupuesto de alguna Universidad Pública en situación de déficit, se deberá proceder, por el órgano competente, a reducir el Presupuesto de gastos del ejercicio siguiente, en una cantidad igual al déficit producido. En caso de incumplimiento, la Comunidad de Madrid minorará la subvención, en ejercicios sucesivos, por una cuantía igual al desequilibrio generado.

6. Las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid podrán realizar transferencias de crédito entre capítulos de operaciones corrientes y entre capítulos de operaciones de capital. Las transferencias de gastos corrientes a gastos de capital podrán ser acordadas por el Consejo Social. Las transferencias de gastos de capital a cualquier otro capítulo podrán ser acordadas por el Consejo Social previo informe favorable del Consejero de Educación y Empleo y autorización del Consejero de Economía y Hacienda.

7. Las operaciones de crédito de las Universidades Públicas y de los organismos y entes dependientes de las mismas serán autorizadas previamente por el Consejero de Economía y Hacienda, previo informe favorable del Consejero de Educación y Empleo.

El Gobierno de la Comunidad de Madrid comunicará a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea, en el plazo máximo de dos meses, las operaciones de crédito autorizadas.

8. Las Universidades remitirán directamente a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea los presupuestos aprobados y el último presupuesto liquidado.

**Artículo 50.- De la liquidación de las transferencias a los presupuestos de las Universidades**

1. Las transferencias corrientes de carácter nominativo a las Universidades consignadas en el concepto 450 "A Universidades públicas: asignación nominativa", se librarán por doceavas partes.

2. Las inversiones de las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional estarán

sujetas a las limitaciones establecidas para los gastos cofinanciados en el artículo 14 de la presente ley.

3. Las transferencias de capital de carácter nominativo a las Universidades consignadas en el concepto 751 "Universidades públicas: obra nueva y reforma", se librarán de acuerdo con lo que se disponga mediante Orden de la Consejería de Economía y Hacienda a propuesta de la Consejería competente en materia de universidades.

## Capítulo IV

### *Régimen de gestión económica y presupuestaria del Servicio Madrileño de Salud*

#### **Artículo 51.- Gestión económica y presupuestaria**

La gestión económica y presupuestaria del Servicio Madrileño de Salud se rige por lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, por la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, por la presente ley y normas reglamentarias de desarrollo.

#### **Artículo 52.- Vinculación específica de los créditos**

1. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 7 de esta ley y en el artículo 54.2 de la Ley 9/1990, de 9 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, los créditos aprobados por la presente ley en el Presupuesto del Servicio Madrileño de Salud tendrán carácter limitativo y serán vinculantes a nivel de artículo en todos los capítulos de la clasificación económica.

2. No obstante lo dispuesto en los apartados 2 y 4 del artículo 7 de esta ley, en el Presupuesto del Servicio Madrileño de Salud, serán vinculantes con el nivel de desagregación económica que a continuación se detalla, los siguientes créditos:

- a) 131 "Laboral eventual".  
141 "Otro Personal".  
194 "Retribuciones otro personal estatutario temporal".  
891 "Aportaciones a empresas y entes públicos hospitalarios".
- b) 1241 "Retribuciones funcionarios interinos sin adscripción a puesto de trabajo".  
1413 "Funcionarios con dispensa total sindical sustituidos".  
1415 "Personal directivo de Instituciones sanitarias".  
1417 "Retribuciones Básicas estatutarios eventuales sustitución liberados sindicales".  
1418 "Sustitución sanitarios locales".  
1419 "Retribuciones Complementarias estatutarios eventuales sustitución liberados sindicales".

1500 "Complemento de productividad".  
1501 "Complemento de productividad otro personal".  
1510 "Gratificaciones".  
1530 "Productividad factor fijo personal estatutario".  
1531 "Productividad factor fijo otro personal estatutario temporal".  
1532 "Productividad factor variable".  
1533 "Productividad factor variable del personal directivo".  
1534 "Productividad factor variable participación en programas o actuaciones concretas".  
1535 "Productividad Programa IT Atención Primaria".  
1600 "Cuotas sociales".  
1601 "Cuotas sociales personal eventual".  
1620 "Formación y perfeccionamiento de personal".  
1800 "Previsión para ajustes técnicos".  
1801 "Previsión para crecimiento de plantilla".  
1803 "Homologación otro personal".  
1807 "Mejora de la calidad asistencial y acuerdos de personal sanitario".  
2020 "Arrendamiento de edificios y otras construcciones".  
2261 "Atenciones protocolarias y representativas".

**Artículo 53.- Modificaciones de los créditos**

1. Las modificaciones de los créditos presupuestarios se ajustarán a lo dispuesto en la presente Ley de Presupuestos y a lo que al efecto se establece en la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid y normas reglamentarias de desarrollo.

2. Durante 2012 no estarán sujetas a las limitaciones previstas en el artículo 64 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, las transferencias de crédito que se realicen dentro de la subfunción 416 "Atención especializada".

3. Con carácter excepcional, durante 2012, respecto de los créditos de la subfunción 416 "Atención especializada", no precisarán previo informe de la Intervención Delegada o, en su caso, de la General, las transferencias de crédito que se realicen dentro de la misma con el siguiente alcance:

- a) Entre créditos de capítulo 1 del mismo programa, siempre que no sean consecuencia de modificaciones de plantilla.
- b) En el resto de los capítulos, entre créditos del mismo capítulo, ya se realicen dentro de un programa o entre varios programas de la misma subfunción.

4. Con carácter excepcional, durante 2012, en el ámbito de la subfunción 416 "Atención especializada", cada responsable de programa podrá autorizar

transferencias de crédito dentro del mismo programa, entre créditos del mismo capítulo de la clasificación económica de gastos, siempre que no sean consecuencia de reestructuraciones orgánicas o de modificaciones de plantilla. Esta competencia incluirá el alta de elementos de la clasificación económica que figuren en la subfunción 416 "Atención especializada", siendo competencia del Consejero de Economía y Hacienda la creación de nuevos elementos de la clasificación económica que no figuren en la subfunción 416.

La tramitación de los expedientes de transferencias requerirá el previo informe favorable de la Consejería de Sanidad que se emitirá en el plazo máximo de cinco días. Se entenderá autorizado el inicio del expediente de modificación presupuestaria, cuando afecte a los capítulos 2, 4 y 6, si transcurrido el plazo señalado no hubiera resolución expresa.

Una vez autorizadas las transferencias de crédito, por la Consejería de Sanidad se informará trimestralmente a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda de la Asamblea.

#### **Artículo 54.- Gestión presupuestaria**

1. Compete al Viceconsejero de Asistencia Sanitaria la adopción de los actos y operaciones correspondientes al proceso del gasto, en cuanto a los gastos propios de los servicios a su cargo, salvo los establecidos en el apartado 2 de este artículo reservados al Gobierno y aquellos que en la Ley 3/2001, de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid se atribuyen al Consejero de Economía y Hacienda.

2. Corresponde al Gobierno de la Comunidad de Madrid la autorización o compromiso del gasto en los siguientes supuestos:

- a) Gastos de cuantía indeterminada.
- b) Gastos cuyo importe supere la cuantía de 3.000.000 de euros.
- c) Gastos plurianuales cuando la suma del conjunto de anualidades supere el importe de 6.000.000 de euros, o los que requieran modificación de los porcentajes o del número de anualidades previstos en el artículo 55.4 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

En el caso de reajustes o reprogramación de anualidades, únicamente en los supuestos del artículo 55.4 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

A estos efectos, el cálculo de los límites de porcentajes se hará sobre los créditos de la subfunción 416 "Atención especializada".

- d) Gastos derivados de la adquisición de inmuebles o suministro de bienes muebles en los supuestos recogidos en el artículo 57.3 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.
- e) Gastos derivados de contratos cuyo pago se concierte mediante los sistemas de arrendamiento financiero o de arrendamiento con opción de compra y el número de anualidades supere cuatro años.

3. El previo informe de la Dirección General competente en materia de Presupuestos previsto en el artículo 55.3 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, relativo a la tramitación de gastos plurianuales solo será necesario en los supuestos a) y b) del citado artículo.

4. El Viceconsejero de Asistencia Sanitaria será el competente para ejecutar cualquiera de las fases del Presupuesto de ingresos a que se refiere el artículo 70 de la Ley 9/1990, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

5. Las competencias referidas al proceso del gasto y a las fases de ejecución del Presupuesto de ingresos podrán delegarse en los términos previstos en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## Capítulo V

### *Otras normas de gestión presupuestaria*

#### **Artículo 55.- Planes y programas de actuación**

El Gobierno de la Comunidad de Madrid, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, podrá aprobar planes y programas de actuación que impliquen gastos que puedan extenderse a ejercicios futuros, los cuales deberán incluir en su formulación, objetivos, medios y calendarios de ejecución, así como las previsiones de financiación y gasto.

#### **Artículo 56.- Retención y compensación**

1. En el supuesto de que cualesquiera entidades privadas o públicas, incluidas las Corporaciones Locales, adeuden importes a la Comunidad de Madrid, sus Organismos Autónomos, Empresas Públicas y demás Entes Públicos, que no hubiesen sido satisfechos en los términos previstos, la Consejería de Economía y Hacienda podrá practicar retenciones de los pagos destinados a subvencionar dichas entidades a favor del ente acreedor. En todo caso, se concederá audiencia previa a las entidades afectadas.

2. Cuando la Comunidad de Madrid fuere acreedora de Corporaciones Locales y se tratara de deudas vencidas y exigibles, la Consejería de Economía y Hacienda, mediante expediente instruido al efecto, podrá acordar la compensación de las mismas con los pagos correspondientes a transferencias corrientes o de capital destinadas a tales Corporaciones Locales, como vía de extinción total o parcial de sus deudas.

#### **Artículo 57.- Disposición de créditos financiados con transferencias finalistas**

1. El Consejero de Economía y Hacienda determinará las normas de gestión de los créditos consignados inicialmente en el Presupuesto, así como los generados durante el ejercicio, cuya financiación se produzca a través de transferencias de carácter finalista, con el fin de adecuar la ejecución de los mismos a la cuantía de las transferencias efectivamente concedidas.

2. En el caso de que las obligaciones contraídas superen el importe concedido, el Consejero respectivo deberá proponer las oportunas minoraciones de crédito en aquellos conceptos presupuestarios de la sección afectada cuya disminución ocasione menor perjuicio para el servicio público.

**Artículo 58.- Especialidades en el ejercicio de la función interventora**

1. Durante el año 2012, la función interventora a que se refieren los artículos 16 y 83 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, podrá ser ejercida sobre una muestra y no sobre el total, con relación a las pensiones de carácter asistencial, no contributivas, Renta Mínima de Inserción, Proyectos de Integración, prestaciones económicas y servicios del Sistema de Dependencia, ayudas destinadas a la integración laboral de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo, ayudas a los seguros agrarios, ayudas a la instalación de ascensores, a la adquisición, rehabilitación y arrendamiento incluidas en los diferentes Planes Regionales de Vivienda y ayudas individuales a personas con discapacidad y a enfermos mentales crónicos.

2. Se autoriza al Gobierno de la Comunidad de Madrid para que durante 2012, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, acuerde la aplicación del sistema de fiscalización previa plena sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso, y determinar el grado de cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos, en los supuestos en los que la naturaleza de los gastos así lo requiera.

3. En relación a lo dispuesto en los apartados anteriores, la Intervención General de la Comunidad de Madrid determinará los procedimientos a aplicar para la selección, identificación y tratamiento de la muestra de manera que se garantice la fiabilidad y la objetividad de la información y propondrá la toma de decisiones que puedan derivarse del ejercicio de esta función.

4. Durante 2012 el ejercicio de la función interventora para la contratación de personal laboral temporal y para el nombramiento de funcionarios interinos de cuerpos docentes adscritos a centros públicos docentes no universitarios dependientes de la Consejería de Educación y Empleo se producirá en el momento de la inclusión de dichos contratos y nombramientos en nóminas.

5. Durante 2012 no estarán sometidas a intervención previa las ayudas económicas gestionadas por el Fondo de Emergencia regulado en el artículo 18.2 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid. Su control se efectuará de acuerdo con los procedimientos y en la forma que se determine por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

6. Durante 2012 el ejercicio de la función interventora para la contratación de personal laboral temporal encargado de la atención directa a los usuarios de los Centros adscritos al Servicio Regional de Bienestar Social se producirá en el momento de la inclusión de los contratos en nómina.

**Artículo 59.- Importe de la prestación de la Renta Mínima de Inserción para 2012**

Con efectos 1 de enero de 2012, el importe de la Renta Mínima de Inserción se fija en las siguientes cuantías:

- a) Importe de la prestación mensual básica: 375,55 euros.
- b) Complemento por el primer miembro adicional de la unidad de convivencia: 112,67 euros.
- c) Complemento por cada uno de los miembros siguientes de la unidad de convivencia: 75,11 euros.

**TÍTULO V****Disposiciones sobre el Sector Público de la Comunidad de Madrid****Artículo 60.- Reordenación del sector público**

Por razones de política económica, presupuestaria u organizativas, se autoriza al Gobierno de la Comunidad de Madrid durante el ejercicio 2012 para que, mediante Decreto, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda y a iniciativa de la Consejería interesada por razón de la materia, proceda a reestructurar, modificar y suprimir Organismos Autónomos, Empresas Públicas y demás Entes Públicos, creados o autorizados por Ley, dando cuenta a la Asamblea en un plazo de treinta días desde su aprobación.

**Artículo 61.- Información de Organismos Autónomos mercantiles y Empresas Públicas**

Los Organismos Autónomos mercantiles y las Empresas Públicas de la Comunidad de Madrid remitirán a la Consejería de Economía y Hacienda información sobre actuaciones, inversiones y financiación, así como aquella otra que se determine por Orden del Consejero de Economía y Hacienda.

**Artículo 62.- Encargos a Empresas y Entes Públicos**

1. Anualmente para financiar las actuaciones objeto de mandato y encomienda de gestión a las Empresas y Entes que tienen la condición de medio propio, se podrán comprometer créditos y reconocer obligaciones a las citadas Empresas y Entes por un importe global dentro de los créditos dotados a tal fin.

2. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, no será necesaria la tramitación independiente del Plan Económico Financiero, pudiendo librarse los fondos precisos para el cumplimiento de los mandatos y encomiendas de gestión a las Empresas y Entes que tienen la condición de medio propio en los términos que se determine en los instrumentos de colaboración, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda.



3. Durante 2012, en las condiciones que se establecen en el presente artículo, y sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se autoriza a la Administración de la Comunidad de Madrid, a sus Organismos Autónomos y Entes de Derecho Público con presupuesto limitativo a que puedan encomendar y efectuar mandatos, previo Acuerdo del Gobierno, según los convenios de colaboración ya suscritos o en los términos que se fijen en el citado Acuerdo a las Empresas y Entes Públicos, para que actúen en nombre y por cuenta de la Administración de la Comunidad de Madrid, de sus Organismos Autónomos y Entes de Derecho Público con presupuesto limitativo, por ellas mismas o por terceras personas, según los términos de los encargos y los mandatos de actuación. Entre otros, podrá encomendarse y efectuarse mandatos a las siguientes Empresas:

- a) "NUEVO ARPEGIO, Sociedad Anónima" para realizar las gestiones necesarias para la ejecución en todas sus fases, de las actuaciones relativas a planes y programas de inversiones y servicios a que se refiere el artículo 128 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid, así como para la ejecución de otras actuaciones incluidas en otros programas.
- b) "ARPROMA, Arrendamientos y Promociones de la Comunidad de Madrid, S.A. ", para proyectar, construir, conservar, explotar y promocionar toda clase de infraestructuras, así como los servicios que en ellas se puedan instalar o desarrollar, así como para la ejecución de otras actuaciones.

#### **Artículo 63.- Radio Televisión Madrid**

Durante el año 2012 se procederá por el Gobierno de la Comunidad de Madrid a la firma de un contrato-programa con el Ente Público "Radio Televisión Madrid", tendente a la participación activa de la Comunidad de Madrid y el sector público autonómico en la financiación de la programación de interés público, así como a reforzar su identidad como televisión regional, vinculando a tal fin créditos y dotaciones por un importe total de 78.864.000 euros.

### TÍTULO VI

#### **De las tasas**

#### **Artículo 64.- Actualización de la cuantía de las tasas**

A partir de la entrada en vigor de la presente ley, se incrementará la tarifa de las tasas de la Comunidad de Madrid de cuantía fija que se hallen vigentes con anterioridad a la aprobación de esta ley, a la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,01.

No tienen la consideración de tarifas de cuantía fija las que consistan en una cantidad a determinar, aplicando un porcentaje sobre la base o ésta no se valore en unidades monetarias.

Se exceptúan de lo previsto en el párrafo primero aquellas tarifas que entren en vigor a partir del día 1 de enero de 2012.

**Disposición Adicional Primera.- *Informes de la Consejería de Economía y Hacienda***

1. Todo proyecto de ley, disposición administrativa o convenio, cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o disminución de los ingresos de la Comunidad de Madrid respecto del autorizado y previstos en la presente ley, o que puedan comprometer fondos de ejercicios futuros, habrá de remitirse para informe preceptivo a la Consejería de Economía y Hacienda.

Asimismo, habrán de remitirse para informe preceptivo de la Consejería de Economía y Hacienda, las disposiciones administrativas, los convenios, los contratos y cualquier otro negocio jurídico de los sujetos cuyos presupuestos integran los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, cuya normativa específica no confiere carácter limitativo a su presupuesto de gastos, que hayan sido clasificados en el sector administraciones públicas de acuerdo con las normas del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, que pudiera suponer un incremento del gasto o disminución de los ingresos respecto de los previstos en la presente ley o que tengan incidencia presupuestaria en ejercicios futuros, cuando su importe exceda del 5 por 100 del respectivo presupuesto.

2. Durante 2012, precisarán informe previo de la Consejería de Economía y Hacienda las concesiones administrativas de servicios públicos o de obra pública, así como cualquier otro negocio jurídico promovido por la Comunidad de Madrid, de los cuales puedan derivarse obligaciones para su Hacienda cuando no supongan compromisos de gastos.

3. A efectos del informe previsto en los apartados anteriores, los expedientes habrán de documentarse con una memoria económica en la que se detallen las posibles repercusiones presupuestarias de su aplicación. Dicho informe habrá de emitirse en un plazo de quince días.

**Disposición Adicional Segunda.- *Suspensión de determinados artículos de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid***

Durante el año 2012 se suspenden las prescripciones contenidas en los artículos 19.1 y 23.3 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de Función Pública de la Comunidad de Madrid.

**Disposición Adicional Tercera.- *Personal transferido***

1. El personal que, en su caso, resulte transferido a la Comunidad de Madrid durante el año 2012, mantendrá el régimen retributivo y cuantías específicas que tenga reconocido en el momento de la efectiva transferencia.

Los pactos y convenios que regulan las condiciones de trabajo de dicho personal mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidos por una nueva regulación.

2. El personal incurso en procesos de promoción interna, consolidación de empleo temporal o funcionarización convocados por la Administración del Estado con carácter previo a la transferencia mantendrá, asimismo, el régimen retributivo y cuantías específicas que tenga reconocidos en el momento de la transferencia, hasta tanto se regularice la relación de servicios de dicho personal según el resultado de aquellos procesos.

En cumplimiento de lo acordado en el seno de la Comisión de Coordinación de la Función Pública de 28 de mayo de 1998, corresponde a la Comunidad de Madrid hacer efectivos los resultados de los procesos referidos en el párrafo anterior, vinculantes para la Comunidad de Madrid en lo que no se oponga a su política de recursos humanos, siempre que el personal afectado por los antedichos procesos se encuentre relacionado como tal en el Anexo del correspondiente Real Decreto de traspaso de medios personales y materiales. Asimismo, para la asunción de los efectivos por la Comunidad de Madrid será necesario que, una vez concluido cada proceso, sea aprobado el correspondiente Acuerdo de ampliación de los medios económicos correspondientes al mayor coste efectivo del traspaso y se dé traslado desde la Administración del Estado de las resoluciones derivadas de los citados procesos a la Comunidad de Madrid.

En cualquier caso, la efectividad en la Comunidad de Madrid de los resultados de dichos procesos quedará condicionada a la aprobación por ésta de los expedientes que resulten necesarios para efectuar la correspondiente adecuación de su organización interna a las situaciones jurídicas derivadas de la asunción de los referidos resultados y a la posterior toma de posesión de los interesados en los destinos adjudicados.

#### **Disposición Adicional Cuarta.- *Integración de personal laboral en la Comunidad de Madrid***

1. El personal laboral fijo de empresas públicas autonómicas y resto de entes del sector público a que hace referencia el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, que, por previsión de la norma fundacional, de la extintiva, de la modificativa o por disposición del propio Convenio Colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid, se integre durante el año 2012, en la plantilla de la Comunidad de Madrid, salvo supuestos de subrogación empresarial de acuerdo con el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, y sin perjuicio de aplicar, en su caso, lo que se disponga al efecto en dichas normas, lo hará en los Grupos de Clasificación, Categorías Profesionales y Niveles Salariales previstos en dicho Convenio, en función de la titulación que le hubiere sido exigida para el acceso a su categoría de origen, tareas que viniera desempeñando y área de actividad.

En el apartado retributivo, se le asignará el salario establecido para la Categoría y Nivel en que fuera integrado en el Convenio Colectivo, con independencia de las retribuciones que viniera percibiendo en la empresa o ente público de procedencia.

2. El personal laboral no incluido en los supuestos anteriores que se integre durante el año 2012 a la Comunidad de Madrid con sujeción al

Convenio Colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid o lo hiciere por resolución judicial, se integrará en los Grupos de Clasificación, Categorías Profesionales y Niveles Salariales previstos en dicho Convenio, en función de la titulación que le hubiere sido exigida para el acceso a su categoría de origen o para la suscripción del contrato administrativo, en su caso, tareas que viniere desempeñando y área de actividad, con el salario establecido para su categoría en el referido Convenio, con independencia de las retribuciones que tuviere consolidadas.

Sin perjuicio de lo anterior, si en la norma o resolución judicial se estableciese la obligación de incorporar al trabajador con un salario determinado, superior al resultante de la aplicación de las tablas salariales del Convenio Colectivo para la Categoría y Nivel en que se integre, la diferencia entre ambos dará lugar a un complemento personal transitorio, absorbible y compensable en los términos previstos en el apartado 3 de este artículo.

3. El complemento personal transitorio a que hubiere lugar en el supuesto anterior se percibirá en doce mensualidades del mismo importe y será absorbido en su integridad por los incrementos retributivos de cualquier clase que se produzcan a lo largo del ejercicio presupuestario, así como por los derivados del cambio de puesto de trabajo o de la modificación de los complementos del mismo.

A efectos de esta absorción no se considerarán ni la antigüedad, ni los conceptos de naturaleza variable.

4. Al personal integrado y sin perjuicio de aplicar lo que se disponga al efecto en la norma que origine la integración o en la resolución judicial correspondiente, le podrán ser reconocidos, en su caso, los servicios prestados de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio Colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid.

#### **Disposición Adicional Quinta.- *Adaptaciones técnicas del presupuesto***

Durante 2012, se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda a efectuar en los estados de gastos e ingresos de los Presupuestos aprobados, así como en los correspondientes anexos, las adaptaciones técnicas que sean precisas, derivadas de reorganizaciones administrativas, del traspaso de competencias desde la Administración del Estado, y de la aprobación de normas con rango de ley.

La aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior podrá dar lugar a la apertura, modificación o supresión de cualquier elemento de las clasificaciones orgánica, económica, funcional y por programas, pero no implicará incremento en los créditos globales del presupuesto, salvo cuando exista una fuente de financiación.

Tales adaptaciones técnicas se efectuarán conforme al procedimiento establecido para las modificaciones presupuestarias y otras operaciones sobre los presupuestos.

**Disposición Adicional Sexta.- Contratación de publicidad, promoción, divulgación y anuncios**

1. Durante 2012 las distintas unidades de la Administración de la Comunidad de Madrid y sus Organismos Autónomos, así como las Empresas Públicas y resto de Entes Públicos, a excepción del Ente Público Radio Televisión Madrid, deberán solicitar autorización previa de la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno para la contratación de publicidad, promoción, divulgación y anuncios en cualquier medio de difusión. Estas solicitudes deberán contener, en su caso, los correspondientes planes de medios. Asimismo, dichas unidades, Organismos, Empresas Públicas y resto de Entes Públicos, deberán remitir a la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deportes y Portavocía del Gobierno certificación de los abonos correspondientes a los servicios contratados y ejecutados.

2. Las empresas en cuyo capital social participe de forma significativa, directa o indirectamente, la Comunidad de Madrid, deberán comunicar previamente la contratación de publicidad, promoción, divulgación y anuncios.

3. No será de aplicación lo dispuesto en los apartados anteriores cuando se trate de anuncios o publicaciones en los diarios oficiales de cualquier Administración Pública.

4. Se autoriza a la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deportes y Portavocía del Gobierno para que dicte las disposiciones necesarias en desarrollo del procedimiento previsto en el presente artículo.

**Disposición Adicional Séptima.- Contratos, Convenios y Subvenciones a las Universidades**

Durante 2012 en el caso de que alguna Consejería, Unidad Directiva, Organismo Autónomo, Empresa o Ente Público de la Comunidad de Madrid se proponga celebrar contratos o convenios o conceder subvenciones o cualquier tipo de ayudas a todas o alguna de las universidades públicas de la Comunidad de Madrid, deberá solicitar informe preceptivo de la Consejería de Educación y Empleo, salvo cuando deriven de un procedimiento de concurrencia pública, en cuyo supuesto se sustituirá por comunicación posterior.

**Disposición Adicional Octava.- Subvenciones de concesión directa**

Durante el año 2012, con carácter excepcional y siempre que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, el Gobierno, a propuesta del órgano competente para conceder la subvención, podrá aprobar mediante Acuerdo, la normativa reguladora de aquellas subvenciones en las que exista una pluralidad de beneficiarios no singularizados en el momento de dicha aprobación, no siendo necesario en estos supuestos los requisitos de publicidad y concurrencia.

El órgano concedente deberá publicar la declaración de los créditos presupuestarios disponibles para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de su concesión, previa la tramitación del

expediente de gasto que corresponda, iniciándose los procedimientos con la solicitud de los interesados, que deberán entenderla desestimada por el transcurso del plazo fijado para resolver.

Los Acuerdos aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en ejercicios anteriores, en aplicación de las Disposiciones contenidas en las Leyes de Presupuestos, mantendrán su vigencia durante el año 2012, siempre y cuando se mantengan las condiciones excepcionales que motivaron su aprobación, siendo de aplicación a dichos Acuerdos el régimen previsto en la presente Disposición.

**Disposición Adicional Novena.- *Retribuciones del personal de las sociedades mercantiles***

Con efectos de 1 de enero de 2012, las retribuciones del personal laboral no directivo de las sociedades mercantiles del sector público de la Comunidad de Madrid, no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2011 y consecuencia, en su caso, de la correspondiente negociación colectiva.

Igualmente, en relación con las sociedades a que se refiere el párrafo anterior, se mantienen vigentes, con efectos de 1 de enero de 2012, las retribuciones de su personal directivo a 31 de diciembre de 2011.

**Disposición Adicional Décima.- *Vigencia de la disposición adicional cuarta de la Ley 4/2010, de 29 de junio***

En 2012 se mantiene la vigencia de la disposición adicional cuarta de la Ley 4/2010, de 29 de junio, de Medidas Urgentes, por la que se modifica la Ley 9/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2010, para su adecuación al Real Decreto Ley 8/2010, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

**Disposición Final Primera.- *Desarrollo y ejecución de la presente ley***

Se autoriza al Gobierno de la Comunidad de Madrid para que, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta ley.

**Disposición Final Segunda.- *Entrada en vigor***

La presente ley entrará en vigor el día uno de enero de 2012.

Madrid, 27 de octubre de 2011

## ANEXO I

### CRÉDITOS VINCULANTES CON EL NIVEL QUE SE DETALLA

- a) Los consignados en los conceptos:
- 131 "Laboral eventual"
  - 141 "Otro personal"
  - 452 "Universidades públicas: otras actuaciones"
  - 455 "Complemento retributivo universidades públicas"
  - 485 "A centros docentes no universitarios"
  - 782 "Investigación"
- b) Los consignados en los subconceptos:
- 1241 "Retribuciones funcionarios interinos sin adscripción a puesto de trabajo"
  - 1260 "Retribuciones funcionarios docentes con licencia parcialmente retribuida"
  - 1315 "Retribuciones de personal con contrato de alta dirección"
  - 1316 "Retribuciones básicas laboral eventual sustitución liberados sindicales"
  - 1413 "Funcionarios con dispensa total sindical sustituidos"
  - 1414 "Profesores especialistas"
  - 1416 "Profesores religión"
  - 1418 "Sustitución de sanitarios locales"
  - 1430 "Funcionarios interinos de Justicia"
  - 1500 "Complemento de productividad"
  - 1501 "Complemento de productividad otro personal"
  - 1510 "Gratificaciones"
  - 1521 "Servicios extraordinarias vigilancia de comedores y coordinación transporte"
  - 1542 "Cumplimiento de programas concretos de actuación"
  - 1600 "Cuotas sociales"
  - 1601 "Cuotas sociales personal eventual"
  - 1800 "Previsión para ajustes técnicos"
  - 1801 "Previsión para crecimiento de plantilla"
  - 1803 "Homologación otro personal"
  - 1808 "Incremento cupos efectivos docentes"
  - 2020 "Arrendamiento de edificios y otras construcciones"
  - 2261 "Atenciones protocolarias y representativas"
  - 2262 "Divulgación y publicaciones"
  - 2273 "Trabajos realizados por empresas de proceso de datos"
  - 2276 "Trabajos realizados por empresas de estudios y trabajos técnicos"
  - 2801 "Promoción económica, cultural y educativa"
  - 4630 "Fondo Regional de Cooperación Municipal"
  - 6029 "Financiación 1% art. 50 Ley 10/1998, Patrimonio Histórico"
  - 6123 "Patrimonio histórico-artístico y cultural: mandato Arproma"

6214 "Viviendas IVIMA"  
 6215 "Construcción edificios: mandato Arproma"  
 6290 "Inversiones directas en planes municipales (PRISMA)"  
 6314 "Reparación o mejora edificios: mandato Arproma"  
 6500 "Convenio colaboración: NUEVO ARPEGIO"  
 7630 "Transferencias a Corporaciones Locales (PRISMA)"

c) los siguientes subconceptos de gastos asociados a ingresos:

Programa	Subconcepto
508	2270 "Trabajos realizados por empresas de limpieza y aseo"
508	2310 "Locomoción y traslado de personal"
508	2602 "Formación y empleo Fondo Social Europeo y otros"
508	4911 "Formación continua"
521	2284 "Convenios con universidades"
522	4809 "Otras instituciones sin fines de lucro"
601	6015 "Protección y mejora del medio ambiente y parques naturales"
601	7733 "Desarrollo ganadero"
601	7736 "Actuaciones agrícolas"
610	7840 "Gestión C.M subvención Plan Estado de Vivienda"
610	7842 "Gestión C.M subvención Plan Estado Rehabilitación"
901	4820 "Actuaciones cofinanciadas por el FSE y otros"
915	2284 "Convenios con Universidades"
915	2540 "Con corporaciones locales"



## ANEXO II

**ADSCRIPCIÓN DE PROGRAMAS POR SECCIONES****01 ASAMBLEA**

- 010 ACTIVIDAD LEGISLATIVA
- 011 DEFENSA DEL MENOR

**02 CÁMARA DE CUENTAS**

- 020 CÁMARA DE CUENTAS

**03 PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD**

- 030 ASESORAMIENTO A LA PRESIDENCIA

**09 VICEPRESIDENCIA, CONS. CULTURA Y DEPORTE Y PORTAV. GOBIERNO**

- 070 DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA
- 071 MEDIOS DE COMUNICACIÓN
- 072 OFICINA DE COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO
- 073 DEFENSA JURÍDICA
- 074 ASUNTOS TAURINOS
- 075 ASUNTOS EUROPEOS
- 076 COORDINACIÓN DE FONDOS EUROPEOS
- 077 ATENCIÓN AL CIUDADANO Y COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS
- 078 CALIDAD DE LOS SERVICIOS
- 080 ARCHIVOS Y PATRIMONIO DOCUMENTAL
- 081 MUSEOS Y EXPOSICIONES
- 082 BIBLIOTECAS Y PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO
- 083 PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL
- 084 PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO

085	MUSEO ARQUEOLÓGICO DE LA COMUNIDAD DE MADRID
086	JUVENTUD
087	ACTIVIDADES, TECNIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DEPORTIVA
091	ADMINISTRACIÓN LOCAL
092	DESARROLLO LOCAL
098	GESTIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS
099	BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

## 11 PRESIDENCIA Y JUSTICIA

100	DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA
107	POLÍTICA INTERIOR
110	FUNCIÓN PÚBLICA
112	MODERNIZACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE LA ADMON. JUSTICIA
114	RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
115	PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
116	SEGURIDAD
117	CONTRA INCENDIOS Y PROTECCIÓN CIVIL
120	AG. C.M. PARA LA REEDUC. Y REINSERCIÓN DEL MENOR INFRACTOR
125	PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL
135	AGENCIA MADRILEÑA PARA LA EMIGRACIÓN
140	FORMACIÓN DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID
145	COORDINACIÓN DE EMERGENCIAS

## 12 ECONOMÍA Y HACIENDA

150	DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA
151	PRESUPUESTOS Y ANÁLISIS ECONÓMICO
152	INGRESOS PÚBLICOS
153	POLÍTICA FINANCIERA
154	GESTIÓN DEL PATRIMONIO Y COORDINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA
156	GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
157	CONTROL INTERNO
159	ORDENACIÓN DEL JUEGO
161	ECONOMÍA
162	INDUSTRIA
163	COMERCIO
165	CONSUMO

166	ARBITRAJE DE CONSUMO
167	TURISMO
168	INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
169	ESTADÍSTICA

#### 14 TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS

400	DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA
405	CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE CARRETERAS
406	CONTROL Y GESTIÓN DEL TRANSPORTE
407	INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE
490	PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO DEL TRANSPORTE

#### 15 EDUCACIÓN Y EMPLEO

500	DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA
502	DIRECCIÓN, COORDINACIÓN E INSPECCIÓN EDUCATIVA
503	SERVICIOS EDUCATIVOS
504	EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y ESPECIAL
505	EDUCACIÓN SECUNDARIA
506	ENSEÑANZAS EN RÉGIMEN ESPECIAL NO UNIVERSITARIAS
507	BECAS Y AYUDAS A LA EDUCACIÓN
508	FORMACIÓN
509	CALIDAD DE LA ENSEÑANZA
510	PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS
511	PERSONAL DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA Y ESPECIAL
512	PERSONAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL
513	PERSONAL DE ENSEÑANZAS EN RÉGIMEN ESPECIAL
514	PERSONAL EDUCACIÓN COMPENSATORIA
515	PERSONAL FORMACIÓN PROFESORADO
516	OTRO PERSONAL DE CENTROS EDUCATIVOS
517	GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS EDUCATIVAS
518	UNIVERSIDADES
519	INVESTIGACIÓN
520	CONSEJO ESCOLAR
521	ORDENACIÓN Y ACREDITACIÓN PROFESIONAL
522	EMPLEO
523	TRABAJO
560	INSTITUTO REGIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
580	EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y PROSPECTIVA SISTEMA UNIVERSITARIO

## 16 MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

600	DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA
601	MEDIO AMBIENTE
602	EVALUACIÓN AMBIENTAL
610	VIVIENDA Y REHABILITACIÓN
612	PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN URBANÍSTICA
613	SUELO
670	INST. MAD. DE INVESTIGACIÓN Y DES. RURAL, AGRARIO Y ALIMENT.
680	INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE MADRID

## 17 SANIDAD

700	DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA
701	PLANIFICACIÓN SANITARIA
702	ORDENACIÓN E INSPECCIÓN
703	INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS SANITARIOS
710	ACTUACIONES EN DROGODEPENDENCIAS
720	DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD
721	PROMOCIÓN DE LA SALUD Y ASEGURAMIENTO
723	FORMACIÓN PERSONAL SANITARIO
724	PLAN INTEGRAL LISTAS DE ESPERA
725	SUMMA 112
727	HEMOTERAPIA
730	ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD
750	ATENCIÓN ESPECIALIZADA
751	HOSPITAL LA PAZ
752	HOSPITAL DOCE DE OCTUBRE
753	HOSPITAL RAMÓN Y CAJAL
754	HOSPITAL CLÍNICO SAN CARLOS
755	HOSPITAL DE LA PRINCESA
756	HOSPITAL SANTA CRISTINA
757	HOSPITAL CARLOS III
758	HOSPITAL DEL NIÑO JESÚS
759	HOSPITAL DE LA CRUZ ROJA
760	HOSPITAL PUERTA DE HIERRO
761	HOSPITAL VIRGEN DE LA TORRE
762	HOSPITAL DE LA FUENFRÍA
763	HOSPITAL DE GETAFE
764	HOSPITAL DE MÓSTOLES
765	HOSPITAL SEVERO OCHOA
766	HOSPITAL PRÍNCIPE DE ASTURIAS

767	HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO GREGORIO MARAÑÓN
769	HOSPITAL DE EL ESCORIAL
770	HOSPITAL VIRGEN DE LA POVEDA
771	HOSPITAL DE GUADARRAMA
772	INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA
773	HOSPITAL DOCTOR RODRÍGUEZ LAFORA
774	INSTITUTO PSIQUIÁTRICO JOSÉ GERMAIN
775	LAVANDERÍA CENTRAL

## 19 ASUNTOS SOCIALES

900	DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA
901	SERVICIOS SOCIALES
902	ATENCIÓN BÁSICA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD
903	ATENCIÓN ESPECIALIZADA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD
904	ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES
906	VOLUNTARIADO Y PROMOCIÓN SOCIAL
907	LUCHA CONTRA LA EXCLUSIÓN SOCIAL
908	COORDINACIÓN DE LA DEPENDENCIA
909	FAMILIA
915	PROMOCIÓN E IGUALDAD DE LA MUJER
916	ACCIONES CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO
917	INMIGRACIÓN
918	COOPERACIÓN
930	DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN SERV. REG. BIENESTAR SOCIAL
931	ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES EN RESIDENCIAS Y CENTROS DE DÍA
932	ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSÍQUICA EN CENTROS
933	COMEDORES SOCIALES
934	CENTROS DE MAYORES
940	INSTITUTO MADRILEÑO DEL MENOR Y LA FAMILIA

## 24 CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

040	ASESORAMIENTO ECONÓMICO Y SOCIAL
-----	----------------------------------

**25 DEUDA PÚBLICA**

050 ENDEUDAMIENTO

**26 CRÉDITOS CENTRALIZADOS**

061 CRÉDITOS GLOBALES  
063 GESTIÓN CENTRALIZADA

**27 CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

045 CONSEJO CONSULTIVO

## ANEXO III

## PLAN DE ACTUACIONES EN VALLECAS

(En euros)

## 16 MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

<b>CÓDIGO</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>PROGRAMA</b>	<b>SUBCONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
01/0827	REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS PLAN VALLECAS	610	7842	200.000
		610	7843	500.000
05/0984	RESIDENCIA PARA MAYORES VALLECAS VILLA	680	6211	1.364.230
06/2917	90 VIV. TUTELADAS PERSONAS MAYORES P.298 ENSANCHE VALLECAS	680	6211	283
06/2918	40 VIV. TUTELADAS PERSONAS MAYORES P.9.3 PUENTE VALLECAS	680	6211	355.258
	<b>TOTAL SECCION .....</b>			<b>2.419.771</b>
<b>TOTAL PLAN.....</b>				<b>2.419.771</b>

ANEXO IV  
SUBCONCEPTO DE GASTOS ASOCIADOS A INGRESOS

(En euros)

**09 VICEPRESIDENCIA, CONS. CULTURA Y DEPORTE Y PORTAV. GOBIERNO**

PROGRAMA	GASTOS		INGRESOS	
	SUBCONCEPTO	IMPORTE	CENTRO	SUBCONCEPTO
076	2262	10.000	001	4923 7919
076	2276	127.074	001	4923 7919
076	2279	13.000	001	4923 7919
076	2801	20.000	001	4923 7919
082	2276	75.264	001	4048
086	7739	1.331.267	001	4923
091	7634	3.700.000	001	7011
092	2602	10.000	001	4923
092	4636	80.000	001	4923
092	7639	3.500.000	001	7904
092	7730	100.000	001	4923
<b>TOTAL SECCION . . . . .</b>		<b>8.966.605</b>		

**11 PRESIDENCIA Y JUSTICIA**

PROGRAMA	GASTOS		INGRESOS	
	SUBCONCEPTO	IMPORTE	CENTRO	SUBCONCEPTO
140	4528	360.793	001	4131
140	4806	884.000	001	4131
<b>TOTAL SECCION . . . . .</b>		<b>1.244.793</b>		



## 12 ECONOMÍA Y HACIENDA

PROGRAMA	GASTOS		INGRESOS	
	SUBCONCEPTO	IMPORTE	CENTRO	SUBCONCEPTO
157	2276	73.484	001	4923 7919
162	7731	750.000	001	7401
162	7900	1.339.830	001	7401
168	7900	16.000.000	001	7919
<b>TOTAL SECCION .....</b>		<b>18.163.314</b>		

## 15 EDUCACIÓN Y EMPLEO

PROGRAMA	GASTOS		INGRESOS	
	SUBCONCEPTO	IMPORTE	CENTRO	SUBCONCEPTO
500	2020	4.438.670	001	4142
500	2400	195.754	001	4142
505	2602	831.725	001	4923
505	2900	280.500	001	4923
508	2270	1.402.009	001	4923
508	2276	597.380	001	4143 4923
508	2301	5.000	001	4143
508	2310	2.000	001	4143
508	2602	11.530.425	001	4141 4143 4923
508	2801	3.568.856	001	4909 4923
508	2900	8.000.000	001	4923
508	4620	7.763.342	001	4141

PROGRAMA	GASTOS		INGRESOS	
	SUBCONCEPTO	IMPORTE	CENTRO	SUBCONCEPTO
				4923
508	4720	7.006.000	001	4140
508	4721	87.812.964	001	4141
508	4722	490.000	001	4140
508	4820	1.800.000	001	4923
508	4911	49.676.683	001	4141
508	7740	964.981	001	4140
519	781M	325.000	001	4923 7919
519	781N	770.000	001	4923 7919
519	781P	900.000	001	4923 7919
519	781Q	650.000	001	4923 7919
519	781R	650.000	001	4923 7919
519	781S	835.000	001	4923 7919
519	781T	1.070.000	001	4923 7919
519	7820	5.976.000	001	4923 7919
521	2262	20.000	001	4923
521	2276	720.000	001	4149 4923
521	2284	752.000	001	4923
521	2289	844.000	001	4923
521	2602	67.245	001	4149
521	2801	1.035.000	001	4923
522	4720	945.768	001	4149

PROGRAMA	GASTOS		INGRESOS	
	SUBCONCEPTO	IMPORTE	CENTRO	SUBCONCEPTO
522	4722	160.491.198	001	4140
522	4739	2.000.000	001	4140
522	4809	31.600.000	001	4140
522	4820	5.998.439	001	4923
522	4912	2.750.000	001	4140
522	6215	4.016.138	001	4142
522	6900	3.132.031	001	4142
522	7739	660.000	001	4140 4923
522	7809	4.764.223	001	4140
560	2801	2.121.000	001	4923
560	4809	4.949.557	001	4923
<b>TOTAL SECCION . . . . .</b>		<b>424.408.888</b>		

<b>16 MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO</b>
--

PROGRAMA	GASTOS		INGRESOS	
	SUBCONCEPTO	IMPORTE	CENTRO	SUBCONCEPTO
601	4809	1.100.000	001	4030
601	48CN	235.000	001	4030 4904
601	48CP	290.000	001	4030 4904
601	48CQ	160.000	001	4030 4904
601	48CR	145.000	001	4030 4904
601	48CT	280.000	001	4030 4904
601	48CV	20.000	001	4030 4904
601	6015	1.697.000	001	7904
601	6019	21.186	001	7032 7904
601	6114	84.745	001	7032 7904
601	6115	200.000	001	7032 7904
601	6410	50.000	001	7032
601	6413	17.797	001	7032 7904
601	7639	540.000	001	7032 7904
601	7733	1.050.000	001	7032 7907
601	7736	5.610.000	001	7032 7904
601	780A	700.000	001	7032 7904

PROGRAMA	GASTOS		INGRESOS	
	SUBCONCEPTO	IMPORTE	CENTRO	SUBCONCEPTO
601	780B	400.000	001	7032 7904
601	780C	500.000	001	7032 7904
601	780E	400.000	001	7032 7904
601	780P	450.000	001	7032 7904
601	780T	50.000	001	7032 7904
601	7900	1.960.000	001	7904
610	7840	5.034.574	001	7003
610	7842	3.190.156	001	7004
670	6403	1.367.282	206	7048 7799
<b>TOTAL SECCION .....</b>		<b>25.552.740</b>		

### 17 SANIDAD

PROGRAMA	GASTOS		INGRESOS	
	SUBCONCEPTO	IMPORTE	CENTRO	SUBCONCEPTO
710	2274	487.760	001	4923
710	2602	889.347	001	4923
<b>TOTAL SECCION .....</b>		<b>1.377.107</b>		

<b>19 ASUNTOS SOCIALES</b>
----------------------------

PROGRAMA	GASTOS		INGRESOS	
	SUBCONCEPTO	IMPORTE	CENTRO	SUBCONCEPTO
901	2274	368.600	001	4791
901	2541	675.929	001	4041 4791
901	2602	30.000	001	4923
901	4820	4.106.586	001	4923
903	2274	200.000	001	4791
903	2541	1.608.529	001	4041 4791
903	2602	1.252.797	001	4923
904	2541	1.773.000	001	4791
906	4639	19.872.710	001	4041
907	8906	288.274	001	4041
915	2276	454.402	001	4923
915	2284	35.000	001	4923
915	2540	2.995.534	001	4923
915	2602	545.180	001	4923
915	2604	3.120.265	001	4923
917	2541	5.417.949	001	4044
917	4639	1.000.000	001	4044
940	2541	190.166	105	4041
<b>TOTAL SECCION .....</b>		<b>43.934.921</b>		

## ANEXO V

### MÓDULOS ECONÓMICOS PARA LA FINANCIACIÓN DE CENTROS DOCENTES PRIVADOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS

Conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de esta ley, los importes anuales y desglose de los módulos económicos por unidad escolar o programa en los centros privados sostenidos total o parcialmente con fondos públicos de los distintos niveles y modalidades educativas quedan establecidos, en el territorio de la Comunidad de Madrid, con efectos de 1 de enero y hasta el 31 de diciembre del año 2012, de la siguiente forma:

Nivel Educativo      Importes anuales por unidad escolar o programa

#### 1- EDUCACIÓN INFANTIL

(Ratio profesor/unidad concertada 1,17:1) (en adelante "Ratio")

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.....	41.947,75
Gastos variables .....	4.520,34
Otros gastos .....	6.909,17
Importe total anual .....	53.377,26

#### 2.- EDUCACIÓN PRIMARIA

(Ratio 1,20:1)

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.....	43.023,33
Gastos variables .....	4.661,70
Otros gastos .....	6.909,17
Importe total anual .....	54.594,20

#### 3.- EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

a) Primer y segundo cursos: Maestros  
(Ratio 1,49:1)

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.....	56.318,22
Gastos variable.....	5.643,56
Otros gastos .....	8.344,13
Importe total anual .....	70.305,91

b) Primer y segundo cursos: Licenciados  
(Ratio 1,49:1)

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.....	59.900,40
Gastos variable.....	5.775,37
Otros gastos .....	8.344,13
Importe total anual .....	74.019,90

b) Tercer y cuarto cursos:  
(Ratio 1,49:1)

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.....	59.900,40
Gastos variable.....	9.536,72
Otros gastos .....	9.207,33
Importe total anual .....	78.644,45

#### **4.- ATENCIÓN DE ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECÍFICAS EN CENTROS ORDINARIOS**

a) Apoyos de Integración

a1) Educación Infantil (Ratio 1:1)

Salario del profesor de apoyo, incluidas cargas sociales .....	35.852,77
Gastos variables .....	3.863,54
Otros Gastos, hasta un máximo.....	1.173,00
Importe total anual.....	40.889,31

a2) Educación Primaria (Ratio 1:1)

Salario del profesor de apoyo, incluidas cargas sociales .....	35.852,77
Gastos variables .....	3.884,75
Otros Gastos, hasta un máximo.....	1.173,00
Importe total anual .....	40.910,52

a3) Educación Secundaria (Ratio 1:1)

Salario del profesor de apoyo, incluidas cargas sociales .....	35.852,77
Gastos variables .....	3.884,75
Otros Gastos, hasta un máximo.....	1.173,00
Importe total anual .....	40.910,52

b) Compensación educativa:

b1) Apoyos de compensación educativa en Primaria (Ratio 1:1)

Salario de profesor de apoyo, incluidas cargas sociales .....	35.852,77
Gastos variables .....	3.884,75
Otros gastos .....	1.173,00
Importe total anual .....	40.910,52

b2) Apoyos de compensación educativa para ESO (Ratio 1:1)

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.....	37.797,46
Gastos variables .....	3.884,75
Otros gastos .....	1.173,00
Importe total anual .....	42.855,21

b3) Aulas de compensación educativa para ESO (Ratio 1,60:1)

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.....	59.039,80
--	-----------



Gastos variables .....	6.241,67
Otros gastos .....	10.413,51
Importe total anual .....	75.694,98

#### c) Personal Complementario

Importe a determinar por la Administración en función de las necesidades concretas a atender tanto del alumnado como del profesorado.

Motóricos, hasta un máximo .....	24.175,35
Auditivos, hasta un máximo .....	22.904,95
Otros, hasta un máximo .....	28.682,25

### 5.- PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL

#### 5.1 (MÓDULOS OBLIGATORIOS)

##### a) Grupo A:

(Ratio 1,56:1)

Cualificaciones profesionales de nivel 1 de las siguientes familias profesionales: Administración; Administración y Gestión; Comercio y Marketing; Hostelería y Turismo; Imagen Personal; Química; Sanidad; Seguridad y Medio Ambiente; Servicios Socioculturales y a la Comunidad

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.....	62.714,52
Gastos variables .....	7.378,18
Otros gastos .....	9.111,63
Importe total anual .....	79.204,33

##### b) Grupo B:

(Ratio 1,56:1)

Cualificaciones profesionales de nivel 1 de las siguientes familias profesionales: Agraria; Artes Gráficas; Imagen y Sonido; Edificación y Obra Civil; Electricidad y Electrónica; Energía y Agua; Fabricación Mecánica; Industrias Alimentarias; Industrias Extractivas; Informática y Comunicaciones; Madera; Mueble y Corcho; Transportes y Mantenimiento de Vehículos; Marítimo Pesquera; Instalación y Mantenimiento; Textil, Confección y Piel; Vidrio y Cerámica

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.....	62.714,52
Gastos variables .....	7.378,18
Otros gastos .....	10.413,51
Importe total anual .....	80.506,21

#### 5.2 (MÓDULOS VOLUNTARIOS)

(Ratio 0,88:1)

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.....	35.377,42
Gastos variables .....	5.632,43
Otros gastos .....	9.207,33
Importe total anual .....	50.217,18

### 6.- EDUCACIÓN ESPECIAL

#### a) Educación Infantil

(Ratio 1,17:1)

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.....	41.947,75
Gastos variables .....	4.520,34
Otros gastos .....	7.368,14
Importe total anual .....	53.836,23

Personal Complementario (Logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo, trabajador social, etc.), según deficiencias:

Psíquicos .....	24.175,35
Autistas o problemas graves de personalidad.....	20.311,46
Auditivos .....	22.904,95
Plurideficientes .....	28.682,25

Gastos transporte adaptado alumnos plurideficientes (por alumno)..... 1.256,48

b) Educación Básica  
(Ratio 1,20:1)

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.....	43.023,33
Gastos variables .....	4.661,70
Otros gastos .....	7.368,14
Importe total anual .....	55.053,17

Personal Complementario (Logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo, trabajador social, etc.), según deficiencias:

Psíquico.....	24.175,35
Autistas o problemas graves de personalidad.....	20.311,46
Auditivos .....	22.904,95
Plurideficientes .....	28.682,25

Gastos transporte adaptado alumnos plurideficientes (por alumno)..... 1.256,48

c) Programas de formación para la transición a la vida adulta  
(Ratio 2:1)

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.....	71.705,55
Gastos variables .....	5.218,53
Otros gastos .....	10.486,11
Importe total anual .....	87.410,19

Personal Complementario (Logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo, trabajador social, etc.), según deficiencias:

Psíquicos .....	39.816,44
Autistas o problemas graves de personalidad.....	35.758,58
Auditivos .....	29.813,03
Plurideficientes .....	44.111,94

Gastos transporte adaptado alumnos plurideficientes (por alumno)..... 1.256,48

d) Programas de Cualificación Profesional Inicial  
(Ratio 2:1)

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.....	71.705,55
Gastos variables .....	6.985,59
Otros gastos .....	10.486,11
Importe total anual .....	89.177,25

Personal Complementario (Logopedas, fisioterapeutas, ayudantes técnicos educativos, psicólogo-pedagogo, trabajador social, etc.), según deficiencias:

Psíquicos .....	39.816,44
Autistas o problemas graves de personalidad.....	35.758,58
Auditivos .....	29.813,03
Plurideficientes .....	44.111,94

Gastos transporte adaptado alumnos plurideficientes (por alumno)..... 1.256,48

## 7.- FORMACION PROFESIONAL

(Ratio 1,56:1)

a) Salarios de personal docente incluidas cargas sociales ..... 62.714,52

b) Gastos variables

Ciclo Formativo de Grado Medio..... 7.378,18

Ciclo Formativo de Grado Superior..... 7.378,18

c) Otros Gastos:

### GRUPO 1. Ciclos formativos de:

Servicios de Restaurante y Bar.

Animación Turística.

Estética Personal Decorativa.

Química Ambiental.

Farmacia.

Higiene Bucodental.

Primer curso ..... 12.490,88

Segundo curso..... 3.170,50

### GRUPO 2. Ciclos formativos de:

Conducción de Actividades Físico Deportivas en el Medio Natural.

Cuidados Auxiliares de Enfermería

Secretariado.

Buceo a Media Profundidad.

Laboratorio de Imagen.

Gestión Comercial y Marketing.

Servicios al Consumidor.

Agencias de Viajes.

Alojamiento.

Información y Comercialización Turísticas.

Elaboración de Aceites y Jugos.

Elaboración de Productos Lácteos.  
 Elaboración de Vino y Otras Bebidas.  
 Matadero y Carnicería-Charcutería.  
 Molinería e Industrias Cerealistas.  
 Laboratorio.  
 Fabricación de Productos Farmacéuticos y Afines.  
 Documentación Sanitaria.  
 Curtidos.  
 Patronaje.  
 Procesos de Ennoblecimiento Textil.

Primer curso ..... 14.915,89  
 Segundo curso..... 3.170,50

**GRUPO 3.** Ciclos formativos de:

Conservería Vegetal, Cárnica y de Pescado.  
 Transformación de Madera y Corcho.  
 Operaciones de Fabricación de Productos Farmacéuticos.  
 Operaciones de Proceso y Pasta de Papel.  
 Operaciones de Proceso de Planta Química.  
 Operaciones de Transformación de Plásticos y Caucho.  
 Industrias de Proceso de Pasta y Papel.  
 Industrias de Proceso Químico.  
 Plástico y Caucho.  
 Operaciones de Ennoblecimiento Textil

Primer curso ..... 17.752,03  
 Segundo curso..... 3.170,50

**GRUPO 4.** Ciclos formativos de:

Encuadernados y Manipulados de Papel y Cartón.  
 Impresión en Artes Gráficas.  
 Fundición.  
 Tratamientos Superficiales y Térmicos.  
 Fabricación Industrial de Carpintería y Mueble.  
 Calzado y Marroquinería.  
 Producción de Hilatura y Tejeduría Calada.  
 Producción de Tejidos de Punto.  
 Procesos de Confección Industrial  
 Procesos Textiles de Hilatura y Tejeduría de Calada.  
 Procesos Textiles de Tejeduría de Punto.  
 Operaciones de Fabricación de Productos Cerámicos.  
 Operaciones de Fabricación de Vidrio y Transformados.  
 Fabricación y Transformación de Productos de Vidrio.

Primer curso ..... 20.538,56  
 Segundo curso..... 3.170,50

**GRUPO 5.** Ciclos Formativos de:

Realización y Planes de Obra.  
 Asesoría de Imagen Personal.  
 Radioterapia.  
 Animación Sociocultural.  
 Integración Social.

Primer curso ..... 12.490,88  
 Segundo curso..... 5.127,04

**GRUPO 6.** Ciclos formativos de:

Operaciones de Cultivo Acuícola.

Primer curso ..... 17.752,03  
 Segundo curso..... 5.127,04

**GRUPO 7.** Ciclos formativos:

Explotaciones Ganaderas.  
 Jardinería.  
 Trabajos Forestales y de Conservación de Medio Natural.  
 Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias.  
 Administración y Finanzas.  
 Pesca y Transporte Marítimo.  
 Navegación, Pesca y Transporte Marítimo.  
 Producción de Audiovisuales, Radio y Espectáculos.  
 Comercio Internacional.  
 Gestión del Transporte.  
 Obras de Albañilería.  
 Obras de Hormigón.  
 Operación y Mantenimiento de Maquinaria de Construcción.  
 Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas.  
 Óptica de Anteojería.  
 Caracterización.  
 Estética.  
 Administración de Sistemas Informáticos.  
 Desarrollo de Aplicaciones Informáticas.  
 Desarrollo de Productos de Carpintería y Mueble.  
 Anatomía Patológica y Citología.  
 Salud Ambiental.  
 Audioprótesis.  
 Dietética.  
 Imagen para el diagnóstico.  
 Laboratorio de Diagnóstico Clínico.  
 Ortoprotésica.  
 Educación Infantil.  
 Interpretación de la Lengua de Signos.  
 Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción.  
 Gestión y Organización de Recursos naturales y Paisajísticos.  
 Emergencias Sanitarias.  
 Audiología Protésica.

Servicios en Restauración.  
 Farmacia y Parafarmacia.  
 Explotación de Sistemas Informáticos.  
 Administración de Sistemas Informáticos en Red.  
 Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma.  
 Proyectos de Edificación.  
 Desarrollo de Aplicaciones WEB.

Primer curso ..... 11.935,43  
 Segundo curso..... 13.634,90

**GRUPO 8.** Ciclos formativos de:

Explotaciones Agrarias Extensivas.  
 Explotaciones Agrícolas Intensivas.  
 Operación, Control y Mantenimiento de Maquinaria e Instalaciones del Buque.  
 Supervisión y Control de Máquinas e Instalaciones del Buque.  
 Desarrollo de Productos Electrónicos.  
 Instalaciones Electrotécnicas.  
 Sistemas de Regulación y Control Automáticos.  
 Acabados de Construcción.  
 Restauración.  
 Panadería, Repostería y Confitería.  
 Cocina y Gastronomía.  
 Mantenimiento de Aviónica.  
 Prótesis Dentales.  
 Laboratorio de Análisis y Control de Calidad.  
 Sistemas Microinformáticos y Redes.  
 Gestión de Alojamiento Turísticos.  
 Patronaje y moda.  
 Agencias de viajes y Gestión de eventos.  
 Instalaciones de Telecomunicaciones.  
 Guía, Información y Asistencia Turísticas.  
 Dirección de Cocina.  
 Sistemas Electrotécnicos y Automatizados.

Primer curso ..... 13.888,82  
 Segundo curso..... 15.532,81

**GRUPO 9.** Ciclos formativos de:

Animación de Actividades Físicas y Deportivas.  
 Diseño y Producción Editorial.  
 Producción en Industrias de Artes Gráficas.  
 Imagen.  
 Realización de Audiovisuales y Espectáculos.  
 Sonido.  
 Sistemas de Telecomunicación e Informáticos.  
 Desarrollo de Proyectos Mecánicos.  
 Producción por Fundición y Pulvimetalurgia.  
 Producción por Mecanizado.  
 Producción de Madera y Mueble.  
 Programación de la Producción en Fabricación Mecánica.

Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Frío, Climatización y Producción de Calor.  
 Desarrollo de Proyectos de Instalaciones de Fluidos, Térmicas y de Manutención.  
 Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificios y Procesos.  
 Automoción.  
 Mantenimiento Aeromecánico.  
 Diseño en Fabricación Mecánica.

Primer curso ..... 16.005,22  
 Segundo curso..... 17.757,51

**GRUPO 10.** Ciclos Formativos de:

Producción Acuícola.  
 Preimpresión en Artes Gráficas.  
 Industria Alimentaria.  
 Mecanizado.  
 Soldadura y Calderería.  
 Construcciones Metálicas.  
 Instalación y Mantenimiento Electromecánico de Maquinaria y Conducción de Líneas.  
 Mantenimiento Ferroviario.  
 Mantenimiento de Equipo Industrial.  
 Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos.  
 Vitivinicultura.

Primer curso ..... 18.513,62  
 Segundo curso..... 19.852,15

**GRUPO 11.** Ciclos formativos de:

Confección.

Primer curso ..... 20.401,22  
 Segundo curso..... 3.170,50

**GRUPO 12.** Ciclos formativos de:

Gestión Administrativa (LOGSE).  
 Comercio.

Primer curso ..... 24.134,25  
 Segundo curso..... 3.170,50

**GRUPO 13.** Ciclos formativos de:

Peluquería.

Primer curso ..... 16.753,48  
 Segundo curso..... 18.012,06

**GRUPO 14.** Ciclos formativos de:

Fabricación a Medida e Instalación de Madera y Mueble.  
Carrocería.

Primer curso .....	16.433,52
Segundo curso.....	17.757,51

**GRUPO 15.** Ciclos formativos de:

Equipos e Instalaciones Electrotécnicas.  
Instalaciones Eléctricas y Automáticas.  
Confección y Moda.  
Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica.

Primer curso .....	20.273,19
Segundo curso.....	21.531,79

**GRUPO 16.** Ciclos formativos de:

Electromecánica de Vehículos.  
Electromecánica de Vehículos Automóviles.

Primer curso .....	20.401,22
Segundo curso.....	21.627,79

**GRUPO 17.** Ciclos formativos de:

Equipos Electrónicos de Consumo.  
Gestión Administrativa (LOE).

Primer curso .....	23.408,98
Segundo curso.....	24.635,54

**8.- BACHILLERATO**

(Ratio 1,64:1)

Salarios de personal docente, incluidas cargas sociales.....	65.930,65
Gastos variables .....	12.784,66
Otros gastos .....	12.468,07
Importe total anual .....	91.183,38

**9.- OTRAS FUNCIONES DIRECTIVAS**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46.b) de la presente Ley, artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los conceptos de gastos variables y otros gastos se verán incrementados, con destino a la financiación de otras funciones directivas docentes y no docentes, hasta las siguientes cuantías máximas por centro:



### **FUNCIÓN DIRECTIVA DOCENTE (a abonar a través de la nómina de pago delegado)**

1.- A los centros de educación secundaria que impartan en régimen de concierto al menos dos de las siguientes enseñanzas: ESO (incluidos Programas de Cualificación Profesional Inicial), Bachillerato, Ciclos Formativos de Grado Medio y/o Superior y hasta un importe máximo anual ..... 4.755,28 €

2.-A los centros de educación secundaria que impartan en régimen de concierto Bachillerato o Ciclos Formativos de Grado Superior más otras dos enseñanzas entre las siguientes: ESO (incluidos Programas de Cualificación Profesional Inicial), Ciclos Formativos de Grado Medio y/o Superior y Bachillerato, se dotará una financiación adicional, hasta un importe máximo anual ..... 4.755,28 €

3.-A los centros que impartan en régimen de concierto Educación Primaria y tengan al menos nueve unidades en ese nivel y en su caso en Educación Infantil, incluidas unidades de integración, hasta un importe máximo anual..... 3.078,27 €

4.-A los centros que tengan en régimen de concierto al menos nueve unidades en Educación Especial, hasta un importe máximo anual ..... 3.078,27 €

### **FUNCIÓN DIRECTIVA NO DOCENTE**

1.- A los centros que impartan Educación Primaria y tengan al menos nueve unidades sostenidas con fondos públicos en esa etapa y, en su caso en Educación Infantil, incluidas unidades de integración, hasta un importe máximo anual ..... 1.998,26 €

2.- A los centros que tengan al menos ocho unidades sostenidas con fondos públicos en ESO (incluidos Programas de Cualificación Profesional Inicial), Bachillerato y Ciclos Formativos de Grado Medio y/o Ciclos Formativos de Grado Superior, hasta un importe máximo anual..... 4.995,66 €

3.- A los centros que tengan al menos nueve unidades sostenidas con fondos públicos en Educación Especial, hasta un importe máximo anual ..... 1.998,26 €